

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

Cortes Constituyentes

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, han tenido a bien nombrar Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Guerra a D. Manuel Azaña Díaz; Ministro de Estado, a D. Alejandro Lerroux y García; Ministro de Justicia, a D. Fernando de los Ríos y Urruti; Ministro de Hacienda, a D. Indalecio Prieto Tuero; Ministro de Marina, a D. José Giral Pereira; Ministro de la Gobernación, a don Santiago Casares Quiroga; Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Marcelino Domingo y Sanjuán; Ministro de Fomento, a don Alvaro de Albornoz y Laminiana; Ministro de Trabajo y Previsión, a don Francisco Largo Caballero; Ministro de Economía, a D. Luis Nicoláu D'Oliver; Ministro de Comunicaciones, a D. Diego Martínez Barrios.

Palacio de las Cortes a catorce de octubre de mil novecientos treinta y uno.—*Julián Besteiro, Presidente.*—*E. Ramos, Secretario.*—*Juan Simeón Vidarte, Secretario.*

(De la Gaceta núm. 288.)

DECRETOS

Ministerio de la Gobernación

La importancia de las finalidades de la Cruz Roja y su situación internacional y nacional obligan a dictar nuevas normas para su funcionamiento.

Antes de reglamentar sus distintas actividades era necesario modificar sus Estatutos adaptándolos a las actuales circunstancias.

En su virtud, como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en decretar los siguientes Estatutos de la Cruz Roja Española.

Artículo 1.º La Cruz Roja Española es una institución de carácter humanitario y benéficosocial, constituida al amparo de Convenios internacionales, suscritos y ratificados por España. Está oficialmente reconocida

y funciona bajo la protección del Gobierno.

Seguirá en su actuación las normas internacionales aceptadas hasta la fecha y aquellas otras que sean objeto de nuevos Convenios; mantendrá afectuosas relaciones de confraternidad y solidaridad moral con el Comité Internacional de Ginebra, con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y con las Asociaciones similares del extranjero y velará por el exacto cumplimiento de los acuerdos internacionales a ella referentes, debiendo estar representadas en todas las Conferencias internacionales que la institución celebre, y a cuyo efecto recibirá oportunamente del Gobierno las instrucciones que éste juzgue necesarias acerca de los temas que hayan de someterse a discusión y acuerdos.

Artículo 2.º El Gobierno ampara la existencia de la Cruz Roja Española, declarándola de utilidad y de beneficencia públicas para todo el territorio de la Nación; la reconoce como la única autorizada oficialmente para la asistencia de los heridos en campaña; la otorga capacidad jurídica para los actos de la vida civil, gozando en ellos del beneficio legal de pobreza, así como de la franquicia postal y telegráfica, de las exenciones del impuesto del timbre del que grava los bienes de las personas jurídicas, de la contribución territorial por los inmuebles que posea y no le produzcan renta y de cualquier otro impuesto o arbitrio del Estado, Provincia o Municipio; seguirá disfrutando, como hasta ahora, de los ingresos obtenidos de un sorteo anual extraordinario de la Lotería Nacional, hallándose comprendida en el párrafo cuarto del artículo 22 de la ley de 23 de abril de 1870, en el número tercero del artículo segundo de la ley de 30 de junio de 1887 y exceptuada de las disposiciones que en cuanto a las Sociedades benéficas contiene la orden de Gobernación de 26 de octubre de 1923.

(El ganado y material de la Cruz Roja están exceptuados igualmente de la requisición militar en tiempo de guerra, y sus Hospitales y demás Establecimientos sanitarios exentos también de la carga de recibir alojados.

Todos los bienes de la Cruz Roja, cualquiera que sea su clase y concep-

to, son considerados de propiedad particular de la institución y amparados por la ley en cuantos derechos y garantías correspondan o puedan corresponder a los de su misma índole.

El metálico y efectos destinados a sus unidades (Establecimientos, Cuerpos sanitarios, socorro de los heridos, enfermos, internados, prisioneros etc.) no podrán ser objeto de incautación ni de embargo.

Artículo 3.º La Cruz Roja tendrá por finalidades:

a) En tiempo de guerra: Coadyuvar a la acción de la Sanidad del Ejército y de la Armada y ejercer todas cuantas actividades le sean posibles para remediar los dolores derivados de las guerras, tanto entre los combatientes como entre la población civil.

b) En tiempo de paz: Fomentar, por todos los medios a su alcance, el espíritu de paz nacional e internacional; prepararse para su actuación en tiempo de guerra; ejercer una acción, lo más activa posible, frente a los siniestros y a las calamidades públicas, sean producidas por fenómenos de índole natural o social por enfermedades epidémicas o endémicas o por causas de otro orden, ejercitando, en suma, con plena autonomía y valiéndose de sus propias organizaciones, toda función benéficosocial que sea compatible con el espíritu de la institución.

A este fin excitará los sentimientos humanitarios y los de auxilio económico y colaboración del país a todas estas obras.

Artículo 4.º La Cruz Roja cuidará de tener organizados permanentemente los servicios y parques de material necesarios para los primeros auxilios en caso de guerra, grandes siniestros o calamidades públicas y para la más rápida asistencia y transporte de heridos. A este propósito, y para cumplir, además, los fines señalados en el artículo tercero, deberá contar con Establecimientos adecuados y con el personal y material necesario, instruyendo, además, en sus Escuelas y Centros sus enfermeras y el personal sanitario y auxiliar preciso para aquellos fines.

Artículo 5.º La Cruz Roja procurará la educación de todos en lo que hace referencia a sus fines, y emplea-

rá cuantos medios de propaganda estime oportuno a tal efecto, y principalmente la educación de la juventud por sus secciones juveniles.

Artículo 6.º En su actuación humanitaria, la Cruz Roja no distinguirá de amigos ni enemigos, religiones, ideas políticas o sociales, nacionalidades, razas, etc., cuidando a todos con igual amor y solicitud y no mezclándose nunca en cuestiones distintas de las que le competen.

Artículo 7.º La Cruz Roja Española dependerá circunstancialmente, en tiempo de guerra, en cuanto a los servicios que con ella se relacionen, de los Ministerios de la Guerra y de Marina, a cuyos reglamentos se somete. En lo que se refiere a su actuación en tiempo de paz, se relacionará oficialmente con los Ministerios correspondientes.

En los demás casos (funciones, organización, régimen interior, libre disposición de sus bienes, nombramiento, revisión y separación de personal, etc.) gozará de completa autonomía en la forma que sus Estatutos y reglamentos determinen, bajo la tutela del Gobierno, representado en la Institución por el Presidente del Comité Central y delegados de los diferentes Ministerios.

Artículo 8.º Siempre que la Cruz Roja intervenga, dentro de su cometido, en calamidades, siniestros, conflictos o desórdenes públicos y en sus obras de finalidad sanitaria, lo hará de acuerdo con las Autoridades correspondientes.

Artículo 9.º Para formar parte activa de la Cruz Roja Española se requiere la cualidad de español o naturalizado en España.

Los extranjeros sólo podrán ingresar a título honorario o de cooperadores.

El Reglamento general orgánico determinará las condiciones, deberes y derechos de cada clase de asociados, cuyos nombramientos, cualquiera que sea su sexo, clase y condición, se extenderán siempre por el Comité Central.

Todo el personal que preste servicio en la Cruz Roja deberá estar inscrito en la misma, y la Institución responderá de que el personal cuyas actuaciones requiera título oficial del Estado se halle en condiciones legales para el ejercicio de la profesión correspondiente.

Todo el personal que preste sus servicios en la Cruz Roja, con remuneración o sin ella, celebrarán con dicha Institución un contrato, cuyas estipulaciones se amoldarán a los reglamentos correspondientes.

Artículo 10. La Cruz Roja Española reconoce como su Presidente de honor al Presidente de la República.

Artículo 11. Para el gobierno, representación, dirección y administración de la Cruz Roja funcionará en Madrid un Comité Central, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador general, un Tesorero general, un Inspector general médico,

ocho Vocales asociados y un Secretario general.

El Presidente será nombrado por decreto del Gobierno, y los demás, exceptuados el Inspector y Secretario, por la Asamblea general.

También formarán parte del Comité: El Director del Hospital Central, dos médicos, representantes de los de Hospitales; dos médicos, representantes de los de Dispensarios; dos damas enfermeras, representantes de las de Hospitales; dos damas enfermeras, representantes de las de Dispensarios; una enfermera profesional, representante de las enfermeras profesionales; un jefe u oficial de ambulancia, representante de los jefes y oficiales de las mismas; un practicante, en representación de los de su clase, y un camillero, representante de todos ellos, que serán elegidos o designados en la forma que los reglamentos de terminen.

En representación de los beneficiarios de los servicios de esta Institución, la Casa del Pueblo designará un representante en el Comité Central.

Los delegados que designen los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Gobernación e Instrucción pública serán asimismo vocales natos del Comité Central. Los que representen a los Ministerios de Guerra, Marina y Gobernación han de ser precisamente funcionarios de la Sanidad respectiva, con destino en la Administración Central.

Artículo 12. El Comité Central organizará libremente sus oficinas y todos los establecimientos que de él dependan; nombrará el Inspector general médico, con voz y voto en el Comité Central, y el Secretario general; con voz y no voto en el mismo y con derecho a que consten en acta sus manifestaciones e igualmente las Comisiones que estime oportunas para el mejor servicio, así como los Delegados Inspectores y Asesores que juzgue convenientes, y ejercerá, con las demás funciones que los reglamentos determinen, la superior autoridad entre los organismos todos de la Institución.

Artículo 13. En cada localidad donde exista un número suficiente de socios de la Cruz Roja, y en Madrid, en cada distrito o reunión de varios de ellos, se constituirá un Comité local, con arreglo a lo que determinen los reglamentos.

Artículo 14. El cargo de Presidente de Comité Central no podrá recaer en persona de representación o cargo político, a excepción de los cargos electivos, ni en militar en activo servicio. El de Presidente de Comité local es asimismo incompatible con el de cualquier otra Autoridad de carácter militar o político.

En el Comité Central, los cargos de Contador, Tesorero y Secretario son incompatibles con cualquier otro de carácter directivo en organismos dependientes de aquél.

Artículo 15. El Comité Central, una vez posesionado, designará en su primera sesión a uno de sus Vocales

médicos, a otro de los Vocales asociados y a una de las damas enfermeras que forman parte de dicho organismo, para que en unión del Presidente del referido Comité, de Vicepresidente, Contador general, Tesorero general, Inspector general médico, el representante del Ministerio de la Gobernación y el Secretario general constituyan la Comisión permanente de la Cruz Roja Española.

Esta Comisión, como delegada del Comité Central, tendrá las facultades y atribuciones dispositivas y ejecutivas que se le señalen en el reglamento general orgánica, dando cuenta de sus decisiones al Comité Central en la primera reunión que éste celebre.

De la Comisión permanente dependerán todos los servicios y Establecimientos organizados por ella, instalándolos en la forma que mejor responda al cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 16. El Comité Central se reunirá cuatro veces al año en sesión ordinaria, y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente, lo solicite la Comisión permanente o lo pida por escrito la tercera parte de sus miembros.

Artículo 17. En el Comité Central serán cargos retribuidos los de Inspector general, médico, y secretario general, y en los Comités locales los de Secretario, cuando la importancia de su trabajo lo justifique y los medios de que dispongan lo consientan, pero siempre con la necesaria aprobación del Comité Central.

Artículo 18. El Presidente o quien, por sucesión, reglamentariamente le sustituya, tendrá la representación del Comité Central de la Cruz Roja Española, en los actos en que éste haya de intervenir como persona jurídica, en todo cuanto atañe a los intereses generales del Instituto; en las relaciones del mismo con sus similares extranjeros, con el Comité internacional de Ginebra, con el Consejo de Gobernadores y Dirección general de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y con el Gobierno de la Nación.

La representación de los organismos locales de la Cruz Roja, en los actos que hayan de realizar como personas jurídicas y en lo que afecta a sus intereses, corresponde a los Presidentes respectivos o a quien legalmente haga sus veces, salvo los casos en que el Comité Central o su Presidente confiera poderes concretos a un Delegado especial.

Artículo 19. En circunstancias excepcionales y casos de notoria inaplazable urgencia para la mejor ejecución de los fines de la Cruz Roja, el Presidente del Comité Central o quien haga sus veces podrá adoptar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para mantener o salvaguardar los servicios, prestigios, fueros e intereses de la Institución en cualquiera de sus aspectos, debiendo dar cuenta de estas resoluciones, de carácter extraordinario, al Comité Central, al que reunirá en el plazo máximo de cinco días.

Artículo 20. El Comité Central y los locales se reunirán en sus respectivas residencias, en la Asamblea ordinaria, una vez al año, para dar cuenta de su gestión, proveer los cargos vacantes, elegir la Comisión revisora de cuentas y adoptar los demás acuerdos que estime oportunos.

La Comisión revisora de cuentas, lo mismo en el Comité Central que en los locales, se compondrá de tres asociados y la elección recaerá necesariamente en individuo que no ejerza ningún cargo en el respectivo Comité, debiendo realizar su cometido en el plazo y forma que los reglamentos señalen.

De su dictamen se dará cuenta a la Asamblea general próxima.

A las Asambleas ordinarias, tanto en Madrid como en provincias, serán convocados sin excepción todos los asociados inscritos en la localidad respectiva; pero sólo tendrán voto los mayores de edad que estén al corriente en el pago de sus cuotas, no se hallen sometidos a expediente y figuren en el Censo de la Institución con anterioridad de seis meses al menos.

A la Asamblea anual del Comité Central podrán asistir, además de los socios de todos los Comités de Madrid, los Presidentes de todos los locales y Comisiones cooperadoras; pero sin que a estos últimos haya obligación de citarlos especialmente.

Artículo 21. La Asamblea general, que se reunirá cada cuatro años, se compondrá de los miembros del Comité Central, los Presidentes de todos los Comités locales y los socios que no pertenezcan a Juntas directivas, designados, a este efecto, por los de cada Comité local.

La elección de estos cargos se hará con arreglo a un reglamento, en el cual se determine, concretamente, el procedimiento para que cada asociado pueda emitir, con toda independencia y responsabilidad su voto.

El primer acuerdo que adopte la Asamblea general será designar una Mesa de discusión, conforme se determinará en el reglamento, pero de ella no podrá formar parte ningún asociado perteneciente al Comité Central o a los locales.

Artículo 22. Los cargos de elección tendrán, como plazo de duración, ocho años y se renovarán por mitad cada cuatro años.

Las vacantes naturales que en estos períodos ocurran serán cubiertas por el Comité central y por los locales, con carácter interino hasta que la próxima Asamblea los confirme o sustituya.

Son reelegibles para los mismos cargos las personas que los desempeñen.

Artículo 23. Para celebrar sesión el Comité central será necesaria la asistencia de diecisiete de sus miembros, en primera convocatoria, pudiendo celebrarse en segunda siempre que concurren cinco por lo menos.

En todas las reuniones, el voto del Presidente decidirá los empates.

Artículo 24. Las organizaciones que la Institución tenga en cada localidad, se denominarán uniformemente y sin

otro aditamento, "Comité Local de la Cruz Roja", quedando suprimidos, por lo tanto, los nombres de Asambleas, Comisiones y Juntas en lo que a la íntegra representación del Instituto en cada localidad se refiere.

Los Establecimientos de la Institución llevarán siempre apelativo del nombre social.

Artículo 25. Los Comités locales se compondrán, como mínimo, de un Presidente que, con carácter de delegado, nombrará el central; un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Jefe de Ambulancia, tres Vocales asociados y un Secretario nombrados por elección y requiriéndose para los cuatro primeros que tengan capacidad jurídica.

Donde hubiere hospitales o dispensario y damas enfermeras habrá dos Vocales Médicos y dos Vocales Enfermeras.

Artículo 26. Los Comités locales no podrán adquirir bienes inmuebles ni valores mobiliarios; ni enajenarlos, cederlos o hipotecarlos sin autorización expresa del Comité central y bastará a todos los efectos legales que la autorización sea comunicada de oficio.

Artículo 27. Ningún organismo de la Cruz Roja responderá de las deudas y demás obligaciones contraídas por otro.

Siendo la personalidad de cada organismo de la Cruz Roja independiente de la de sus asociados, las obligaciones y responsabilidades civiles que se deriven de los actos y contratos que cualquiera de ellos, debidamente autorizado, realice a nombre de la colectividad, sólo alcanza a los bienes y recursos propios de la entidad respectiva.

Artículo 28. Cuando se disuelva algún organismo de la Cruz Roja, sea por el motivo que quiera, sus muebles e inmuebles, valores mobiliarios, créditos, metálico, documentación, libros, etcétera, pasarán a poder del Comité central que los recibirá bajo inventario.

Las deudas que pudiera tener el extinguido organismo se satisfarán con el importe de lo que se relacione con el inventario y tan sólo hasta donde alcance.

Artículo 29. Cuantos elementos componen e integran la Cruz Roja Española dependen del Comité central, que es el único autorizado para dictar, con carácter obligatorio, disposiciones de índole general, quedándole reservada también, con exclusión de todo otro organismo, la facultad de entenderse directamente, por medio de su Presidente o persona que reglamentariamente le sustituya, con el Gobierno, Comité Internacional de Ginebra, Liga de Sociedades de la Cruz Roja y asociaciones constituidas en el extranjero, así como el hacerse representar, oficialmente, en Congresos y Asambleas internacionales, cualquiera que sea su objeto.

Artículo 30. Los donativos que acepte la Cruz Roja con destino especial y concreto, los aplicará cumplien-

do estrictamente las instrucciones o voluntad del donante.

Los recursos adquiridos por suscripción pública, con un fin determinado, también se aplicarán a este, y se dará cuenta pública de su aplicación.

Si terminada la causa que motivó la suscripción restase un remanente, quedará a beneficio de la Cruz Roja para los fines generales de la Institución.

Artículo 31. Los socios de la Cruz Roja no podrán ostentar otros distintivos de la neutralidad que los acordados por convenios internacionales, ni más uniformes que los autorizados por el Gobierno y siempre en los actos y con los requisitos reglamentarios.

El uso indebido de aquéllos será perseguido, procurando la aplicación de los preceptos contenidos en el Código penal y en disposiciones gubernativas.

Queda terminantemente prohibido que en los sellos, escudos, brazales, banderas y material de la Institución, se use otra "cruz" de la de color rojo sobre fondo blanco, formada, según los tratados internacionales, por la inversión de los colores federales suizos; y de igual manera se prohíbe en absoluto el uso del nombre, escudo o emblema de la Cruz Roja en marcas de fábrica, rótulos, membretes comerciales propios de la Institución podrán ciales, carteles, anuncios y demás documentos análogos.

Artículo 32. La Cruz Roja podrá otorgar, tanto a sus socios como a personas extrañas a la Institución, nacionales o extranjeras, recompensas, diplomas de gratitud, menciones honoríficas, así como las condecoraciones propias del Instituto actualmente autorizadas por el Gobierno y que en lo sucesivo apruebe.

Estas recompensas serán concedidas siempre por el Comité Central, cumpliendo los requisitos reglamentarios.

Los méritos contraídos en los servicios propios de la Institución para anotarse, a petición de los interesados, en los expedientes personales que como funcionarios públicos tengan en sus respectivas carreras.

Artículo 33. Salvo los reglamentos de Hospitales, enseñanza y transportes sanitarios, que deberán ser dictados precisamente por el Comité Central, cada Comité local podrá redactar los del régimen interior, ambulancias urbanas, Dispensarios y otros servicios, con arreglo a las necesidades de la población y medios de que dispongan; pero deberán ajustarse estrictamente a las normas de carácter general que dicte el Comité Central y no serán obligatorios, aunque siempre circunscritos a la demarcación respectiva, mientras no sean explícitamente sancionados por el referido Comité.

Artículo 34. No podrá hacerse variación alguna en estos Estatutos sino a propuesta del Comité Central, pero en ningún caso la enmienda tendrá validez mientras no sea sancionada por el Gobierno.

Afectando a varios Ministerios la significación, servicio y privilegios de la

Cruz Roja, sus Estatutos y el reglamento general orgánico deberán ser aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1.º Hasta que no se apruebe el nuevo reglamento general orgánico el hoy vigente continuará rigiendo en todo aquello que no se oponga a lo preceptuado en estos Estatutos, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Cambiada la denominación de la Asamblea Suprema por la de Comité Central y la de las Asambleas locales por la de Comités locales, las diligencias que este cambio de nombre social impusieran en los Registros de la Propiedad, Catastros rústico y urbano, establecimientos de crédito y demás oficinas y dependencias, tanto oficiales como particulares, en cuanto a los bienes y depósitos de cualquier índole que pertenezcan a los referidos organismos, están exentos de todo impuesto o arbitrio fiscal, pues se trata, no de transmisiones de dominio, sino de puro y formulario cambio de denominación en la persona jurídica de los poseedores que permanece esencialmente idéntica en un todo.

3.º Los poderes conferidos al actual Comité Central por orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de julio último seguirán en vigor hasta que se aprueben por el Gobierno el reglamento general orgánico, los especiales de Hospitales, enseñanza y transportes sanitarios y se reformen o dicten de nuevo por los Ministerios de Guerra y Marina los de relaciones de la Cruz Roja con las autoridades militares del Ejército y Armada en tiempo de guerra.

Entonces el Comité Central convocará, en el tiempo y forma que en dicho reglamento general se determine, la Asamblea general que ha de elegir definitivamente, para el plazo reglamentario, el Comité Central que haya de regir los destinos de la Institución.

Dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORPES

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA

(De la *Gaceta* núm. 287.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra
Subsecretaría

Secretaría

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de nuevo sueldo, formulada a favor de los músicos de la Banda Republicana, comprendidos en la siguiente re-

lación, que principia con D. Ricardo Bautista Viñas y termina con D. José Puertas García, he tenido a bien concederles el sueldo de alférez, con la efectividad de primero de noviembre próximo, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Ricardo Bautista Viñas.
" Antonio Mesauza Gutiérrez.
" Gabriel Matarín Valverde.
" Julio Ortiz del Río.
" Eduardo Tejada Sotillo.
" José Rives Petán.
" José Puertas García.
Madrid, 14 de octubre de 1931.—
Azaña.

Sección de Personal

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad, y con ocasión de vacante les correspondan, a los capitanes del Cuerpo de INGENIEROS D. Gabriel Ochoa de Zabalegui y Eymaralar y D. Miguel Ramírez de Cartagena Marcaida, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 9 de junio de 1930 (C. L. núm. 209).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de INFANTERÍA D. Francisco Bescós Garcés, con destino en el regimiento núm. 5 (Zaragoza), en súplica de que se le conceda el empleo de teniente, por llevar de alférez mayor tiempo del que precisan para ello los de este empleo alumnos de las Academias militares, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, ya que el derecho invocado no tiene otra extensión que la anteriormente dicha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

COMISIONES

Excmo. Sr.: Con objeto de efectuar estudios sobre fotogrametría en varios puntos de Francia, he tenido a bien conceder una comisión del servicio, al comandante del Cuerpo de ESTADO MAYOR D. Manuel García Baquero y Sainz de Vicuña, con destino en la sección cartográfica de ese Estado Mayor Central, por un mes y medio de duración, con derecho a dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo moveno, artículo único del vigente presupuesto, haciendo el viaje por territorio nacional por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores, General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de ARTILLERÍA D. Carlos Fernández González Longoria, destinado en el 13 regimiento ligero, por circular de 27 de septiembre último (D. O. número 217), continúe en comisión en la Academia de Artillería e Ingenieros, según se dispuso en orden de 3 de dicho mes (D. O. núm. 199).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, con destino en el regimiento núm. 25, D. Andrés Imbernón Vila, he tenido a bien concederle el uso sobre el uniforme de la medalla de segunda clase de La Cruz Roja Española, de la que se halla en posesión, como comprendido en la orden circular de 20 de noviembre de 1883 (C. L. núm. 387).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Presidente del Gobierno de la República, por resolución de 6 del actual, se ha servido conferir el mando de la Comandancia de tropas de Intendencia, de Ceuta, al teniente coronel de INTENDENCIA D. Federico Martín Gordo, en situación de disponible forzoso en Ceuta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de INFANTERÍA D. Tomás Castaño Carceller, del regimiento 40, pase destinado al regimiento 40, en concepto de voluntario; quedando, en su consecuencia, sin efecto la publicación de la vacante de este último Cuerpo y de dicho empleo, anunciada por orden de 3 de los corrientes (D. O. número 225).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la de 31 de agosto último (D. O. núm. 200). Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos y situaciones que a cada uno se le señala; surtiendo efectos administrativos esta orden, a partir de la revista de Comisario del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes.

D. José Jalón Alba, de disponible en la sexta, a la caja 39 (orden 12 agosto último, D. O. núm. 179).

D. Julio López Guarch, de la caja núm. 39, a disponible en la sexta.

D. Juan Luque Barrio-Canal, del batallón montaña 7, al regimiento núm. 14 (voluntario). (Le correspondió en agosto último.)

D. José Pardo Martínez, del regimiento 14, al batallón montaña 1. (rectificación.)

D. Manuel Rivera Corsini, de disponible en la sexta, al regimiento número 39 (V.).

D. Pedro Pascual Montañés, del regimiento 39, a disponible en la cuarta (rectificación).

D. Antonio Vallescá Luque, de disponible en la cuarta, al batallón montaña 5 (V.).

D. Ignacio Bach Ecija, del batallón montaña, 5, a disponible en la cuarta (rectificación).

D. Enrique Segovia Fuertes, de voluntario en el regimiento 4, al mismo (orden 12 agosto último, DIARIO OFICIAL núm. 179) (rectificación).

Tenientes.

D. Miguél Parra Garrigules, del regimiento 4, al Centro núm. 6 (orden 12 agosto último, D. O. número 179).

D. Fernando Martínez López, del Centro núm. 6, al regimiento 4. (rectificación.)

D. Cándido Santos Valencia, del batallón montaña 7, al regimiento 12 (orden 12 agosto último, D. O. número 179).

D. Segundo Cobas Rivero, del regimiento 12, al regimiento 29 (rectificación).

D. Jesús Arana Muñido, del regimiento 29, al mismo, agregado, (rectificación).

Alférez.

D. Andrés Herrera Martín, del regimiento 41, al Centro núm. 1 (rectificación).

Madrid, 10 de octubre de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 3 del mes actual, he tenido a bien disponer que los oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, pasen destinados de plantilla al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica, Comandante militar de Canarias e Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes.

D. Ramón Luque Chamorro, del regimiento núm. 11.

D. Gaspar Sastre Miralles, del regimiento núm. 44.

D. Conrado López Pérez, del regimiento núm. 35.

Madrid, 15 de octubre de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 27 de septiembre próximo pasado, he tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERÍA D. Francisco Espejo Aguilera, con destino en el regimiento 4, pase a desempeñar el cargo de ayudante de plaza de Tetuán.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Alicante, y destino, en Alcoy, el teniente de ARTILLERÍA D. José Pino Porras, que se hallaba en la de Barcelona, he tenido a bien continúe el Servicio de otros Ministerios, con carácter eventual, quedando afecto al Centro de Movilización y reserva, 6, para efectos de documentación y percibiendo sus haberes por la sección sexta del Ministerio de la Gobernación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la tercera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el suboficial de INGENIEROS D. Miguél Alonso Becerra, que por orden circular de 29 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 219) fué destinado al batallón de Ingenieros de Melilla, quede sin efecto dicho destino y vuelva al grupo mixto de Tenerife, con carácter forzoso, a partir de la revista de Comisario del próximo mes, como rectificación a la citada circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el músico mayor de tercera del Ejército, D. Ramón Arnau Serrano, del batallón montaña 1, quede disponible en la tercera división orgánica, y que el de igual empleo, D. Luis Apamayona Ibáñez, disponible en la sexta división orgánica, pase a ocupar dicho destino, en concepto de voluntario.

Lo comunico a V. E. para su co-

conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la orden de 30 de septiembre próximo pasado (D. O. número 220). Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA, con destino en el regimiento 8, D. Manuel Patiño Porto, en súplica de que se le conceda el uso del distintivo de Policía Indígena, con una barra roja, por haber prestado servicio en dichas tropas, desde abril de 1919 hasta 31 de diciembre de 1920; teniendo en cuenta que el solicitante, no se halla comprendido en la orden circular de 26 de noviembre de 1923 (D. O. núm. 263), ni tampoco en la de 25 de octubre de 1928 (C. L. número 367), he resuelto desestimar la mencionada instancia por carecer de derecho a lo interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, con destino en la Caja de recluta núm. 38, D. Jesús Serres Arteta, he tenido a bien concederle el uso del distintivo de Regulares de Infantería, por hallarse comprendido en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de ARTILLERÍA, D. Ramón Díez de Ulzurrun Arana, destinado en el grupo Escuela de Información número 1, he tenido a bien concederle cuatro meses de licencia por asuntos propios para la Habana (Cuba), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y circulares de 5

de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre últimos (D. O. números 104, 145 y 205), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de la escala de complemento de INFANTERÍA, don Luis Colmenar Jiménez, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1 (Madrid), en súplica de que se le conceda pasar a formar parte de la escala general de su Arma, por haber estado incorporado a la extinguida de reserva hasta su fusión con la activa, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, ya que el decreto de 13 de julio último (D. O. núm. 154), taxativamente dispone la situación en que han de quedar los de su procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de la escala de complemento de INFANTERÍA, don Juan Boix Iglesias, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7 (Barcelona), en súplica de que se le conceda pasar a formar parte de la escala general del Arma, por haber estado incorporado a la extinguida escala de reserva hasta su fusión con la activa, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, ya que el decreto de 13 de julio último (D. O. núm. 154), taxativamente dispone la situación en que han de quedar los de su procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel

de INTENDENCIA D. Miguel Gallego Ramos, la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 30 de julio del corriente año, debiendo percibirla a partir de primero de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra:

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el premio de efectividad de 250 pesetas anuales a los Escribientes del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Valentín Martín Téllez y termina con D. Ildefonso Martínez Hierro, por haber cumplido las condiciones prevenidas en la circular de 6 del mes actual (D. O. núm. 225), el que percibirán a partir de primero del mes próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Valentín Martín Téllez, de la primera división orgánica.

D. Jaime Monclus Torrent, de la octava Brigada de Infantería.

D. Arsenio Bianco Garea, de la Asociación de huérfanos de clases de segunda categoría.

D. Juan Aisa Soriano, de la Auditoría de Guerra de la cuarta división.

D. Rafael Martínez Hernández, de las Intervenciones Militares de Tetuán.

D. Rafael Díaz Castell, de la Caja de recluta 43.

D. David Latorre García, de la quinta división orgánica.

D. José Alfranca Fairen, de la quinta brigada de Artillería.

D. José Baena Pacheco, de las Intervenciones Militares de Melilla.

D. Salvador Picó Izquierdo, de este Ministerio.

D. Miguel Aznar Aicart, de este Ministerio.

D. Juan de Dios Romero Núñez, de la Caja recluta 8.

D. Gonzalo Hernández Flórez, de la sexta división orgánica.

D. Miguel Mojer Alberti, de la Comandancia Militar de Balcares.

D. Monserrate Vich Arover, de la Comandancia Militar de Balcares.

D. Julio Romaguera Carreras, del Negociado de reclutamiento de Ceuta.
 D. Francisco Sirvent Armengol, de la sexta brigada de Infantería.
 D. Enrique Salvador Belloch, de la tercera división orgánica.
 D. Juan Roig Adrover, de la Comandancia Militar de Baleares.
 D. Francisco López Roca, de la quinta división orgánica.
 D. Juan Bascones Hidalgo, de la sexta división orgánica.
 D. Bernardo Martín Vega, de este Ministerio.
 D. Ildefonso Castañeda González, del Estado Mayor Central del Ejército.
 D. Marcelino Martínez Ron, del territorio de Ceuta.
 D. Francisco Amador Ruiz, del territorio de Melilla.
 D. Buenaventura Santamaría Martínez, del Estado Mayor Central del Ejército.
 D. Antonio Pérez Leiva, de la Comandancia Militar de Cartagena.
 D. Ernesto Ozcoz Monreal, del Estado Mayor Central del Ejército.
 D. Emilio Sánchez Azurmendi, del Archivo general militar.
 D. Salvador Lebaría Isaac, de la cuarta división orgánica.
 D. Abelardo Ampudia Sardain, de la Jefatura Veterinaria de la octava división.
 D. Ricardo Mayor Abad, de la Jefatura del Gobierno (Destinos públicos).
 D. Francisco Marín Chamorro, de este Ministerio.
 D. José María Villar Muñoz, de este Ministerio.
 D. Juan Hernández Valls, de la tercera brigada de Artillería.
 D. Sigfredo Grifán Jiménez, de la Jefatura del Gobierno (Destinos públicos).
 D. Pablo Martín Inchaurregui, de la Escuela Superior de Guerra.
 D. Wenceslao Fernández García, de la 16 brigada de Infantería.
 D. Nicolás Bellido Borraz, del territorio de Melilla.
 D. Jerónimo Cidraque Muñoz, de la quinta división orgánica.
 D. Donato Mañero de Porras, de la sexta división orgánica.
 D. José Escobar Belmonte, de la Caja recluta núm. 14.
 D. Manuel Ortiz Ruiz, de este Ministerio.
 D. José Pócovi Martorell, de la Auditoría de Guerra de Baleares.
 D. José Jara Indiano, de este Ministerio.
 D. José Benito Zato, de la Comandancia Militar de Cádiz.
 D. Rafael Arias Ordax, del territorio de Ceuta.
 D. Andrés San Luis Gato, de la II brigada de Infantería.
 D. Vicente Jiménez Alarcón, de la Circunscripción occidental.
 D. Enrique Oltra Samper, de la Caja recluta núm. 19.
 D. Emilio Rodríguez Ariza, de la Circunscripción de Melilla.
 D. Alfredo Eshbert Almonecil, de la Jefatura veterinaria de la tercera división.

D. Juan González Aguilar, de la oficina mixta hispanofrancesa.
 D. Vicente Marchante Climent, de la Caja recluta núm. 48.
 D. Mariano Alegre Laborda, de la Auditoría de Guerra de la quinta división.
 D. José Martín de Vidales Piera, del Estado Mayor Central del Ejército.
 D. Emilio Navarro Díez, de la Caja recluta núm. 42.
 D. Francisco Cea Lafuente, de la Escuela Superior de Guerra.
 D. Pedro Navarro Torres, del sexto Centro de Movilización y Reserva.
 D. José Amores Rodríguez, del Estado Mayor Central del Ejército.
 D. José Falcón García, de la Jefatura veterinaria de la segunda división.
 D. Abilio Rica Cámara, del II Centro de Movilización y Reserva.
 D. Francisco Martín Ruiz, de la Escuela Superior de Guerra.
 D. Celestino Arroyo Bernal, de la Caja recluta núm. 49.
 D. Cruz Julio González Jiménez, de la segunda división orgánica.
 D. Manuel Ferreras Lobato, de este Ministerio.
 D. José Calderón Valdivieso, del octavo Centro de Movilización y Reserva.
 D. Bartolomé Jordá Sastre, de la Fiscalía de Baleares.
 D. Angel Mandillo Silvestre, de la Circunscripción de Larache.
 D. Juan Hernández Díez, de la Caja recluta núm. 44.
 D. Miguel Nasarre Corvinos, de la 10 brigada de Infantería.
 D. Elías San Gregorio, de la Jefatura veterinaria de la séptima división.
 D. Máximo Sanagustín, de este Ministerio.
 D. Prudencio Fernández Martínez, del primer Centro de Movilización y Reserva.
 D. Florencio Elduque Cabrero, de la Circunscripción Militar de Melilla.
 D. Alejo Villala Apezteguia, de este Ministerio.
 D. José Sánchez Domínguez, de la Caja recluta núm. 45.
 D. Francisco Orejudo Navarro, de este Ministerio.
 D. Marcelino Sánchez Gutiérrez, de la Auditoría de Guerra de la segunda división.
 D. José Gallego García, de este Ministerio.
 D. Juan Fernández Espinazo, Inspección de Intervención y Tropas Jalfianas.
 D. Miguel Ortega Pérez, Negociado de reclutamiento de Melilla.
 D. Julio Tejero Peralta, del cuartel general del Jefe de las fuerzas militares de Marruecos.
 D. Pablo Ortín Lesina, de la Auditoría de Guerra de la tercera división.
 D. Fernando Montís Morales, de la cuarta brigada de Infantería.
 D. José Muñoz García, de la tercera brigada de Infantería.
 D. Juan Litrá Gual, de la Circunscripción occidental Ceuta.
 D. Sebastián Tormo Gil, de la cuarta división orgánica.
 D. Manuel Tortajadas Camañas, de la Caja recluta núm. 34.

D. Santiago Campos Espinosa, de este Ministerio.
 D. Manuel Ojea Martín, de este Ministerio.
 D. Macario Villanueva Fulgencio, de este Ministerio.
 D. Eduardo Díez Casajús, de la cuarta división orgánica.
 D. Julián López Herrero, de la Auditoría de Guerra de la quinta división.
 D. Marino Matos Fernández, de la Caja recluta núm. 47.
 D. Antonio Espejo Blas, del Estado Mayor Central del Ejército.
 D. Venerando Juste Lozano, de la Escuela Superior de Guerra.
 D. Hermenegildo Vázquez Blanco, de este Ministerio.
 D. Rafael Martín Gil, de este Ministerio.
 D. Antonio Fernández Palomino, de este Ministerio.
 D. Luis Guerra Ruiz, de la Inspección General de Intervenciones Militares.
 D. Eduardo Valero Villalba, de reemplazo por enfermo en la primera división.
 D. Julián Pastor Borda, de la séptima brigada de Infantería.
 D. Rafael Pérez Sánchez, del quinto Centro de Movilización y Reserva.
 D. Felix Gutiérrez de Terán Montoro, del cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos.
 D. Francisco Guerrero Fernández, de la Inspección General de Intervención y Tropas Jalfianas.
 D. Baltasar Parra Velázquez, de este Ministerio.
 D. José Martín Asensio, de este Ministerio.
 D. Salvador Escudero Anzorregui, de este Ministerio.
 D. Adolfo Morante Rubio, de este Ministerio.
 D. Alfredo Miralles de Vara, de este Ministerio.
 D. Darío Gancedo Rodríguez, del Consejo de las Ordenes Militares.
 D. Salvador Foraster Esplugas, de la Circunscripción de Ceuta-Tetuán.
 D. Juan González Ponce, de este Ministerio.
 D. Fernando Larroca Rech, de la Presidencia del Gobierno (Dirección de Marruecos y Colonias).
 D. Enrique Polo Clavell, de este Ministerio.
 D. Felipe Fernández Santamaría, de la Caja Recluta 3.
 D. Venancio Galas Manso, del Estado Mayor Central del Ejército.
 D. Pedro Guerrero Hernández, de este Ministerio.
 D. José Gutiérrez Gilabert, de la segunda división orgánica.
 D. Antonio Ortega Gallego, del Gabinete militar de este Ministerio.
 D. Julio Aguilar Soriano, de este Ministerio.
 D. Atanasio Linares Barrios, de la Caja Recluta 7.
 D. Joaquín Bolaños Basabé, de la Sala Militar del Tribunal Supremo.
 D. José Sánchez Martínez, de la octava brigada de Artillería.
 D. Tomás Pallás Sarasa, de la Je-

fatura Veterinaria de la quinta división.

D. José García Orcasitas, de la Circunscripción oriental de Melilla.

D. Carlos Gómez Torner, del Consejo de las Ordenes Militares.

D. Plácido Pérez de Mendiguren y Fernández, del 12.º Centro de Movilización y Reserva.

D. Luis Paz Zamorra, de la Presidencia del Gobierno (Dirección de Marruecos y Colonias).

D. Víctor Sanz Algarabel, de este Ministerio.

D. Juan Quintana San Martín, de la Escuela Superior de Guerra.

D. Alejandro Sánchez Cornago, de este Ministerio.

D. Francisco Velasco Navarro, de la Comandancia Militar de Cartagena.

D. Pedro Dimas Tejada Pérez, de este Ministerio.

D. Santiago García Gonzalo, de la Caja Recluta 25.

D. Diego Sancha Guzmán, del Estado Mayor Central del Ejército.

D. Angel Beltrán Poderós, del Estado Mayor Central del Ejército.

D. Arcadio Damborenea Ochoa, de la Comandancia Militar de Mahón.

D. Carlos García Rica, de este Ministerio.

D. Jesús Puyal Puyal, de este Ministerio.

D. Antonio Vidal Alós, de la Comandancia Militar de Cartagena.

D. Juan Carrió Capó, de la Caja Recluta 58.

D. Amadeo Babot Vergés, de este Ministerio.

D. Luis Carrera Sanabria, de la segunda división orgánica.

D. Arturo Navarrete Chacón, de la Caja Recluta 16.

D. José Martínez Corchón, del Estado Mayor Central.

D. Amadeo Cantabrana Galán, de la Jefatura del Servicio de Aviación.

D. Juan Amer Pujadas de este Ministerio.

D. Bernardino Giral Bailac, de la cuarta división orgánica.

D. Guillermo Maroto Pérez, de las Intervenciones Militares de Tetuán.

D. Emilio Gracia Gaona, de este Ministerio.

D. David Gracia Jiménez, de este Ministerio.

D. Juan Granados Luque, del Cuartel del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

D. Jacinto Lafuente Domínguez, de la quinta división orgánica.

D. Quiliano García López, de la Sala militar del Tribunal Supremo.

D. Fernando Salvo Ros, de la Auditoría del Cuartel general del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

D. Manuel Grimaldi Salinas, del Cuartel general del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

D. Pedro González Pascasio, del Consejo Director de las Ordenes Militares.

D. Luis Rovira Graells, de la Caja Recluta 28.

D. Ricardo Vivas Díaz, del Estado Mayor Central.

D. Adelardo Tudanca Ruiz, de la segunda brigada de montaña.

D. José Ibáñez Riera, de la quinta división orgánica.

D. Enrique Rufet Genis, de la Jefatura Veterinaria de la cuarta división.

D. oJaquín Sánchez Aguilera, del noveno Centro de Movilización y Reserva.

D. Atanasio Unanua Beloqui, de la Caja Recluta 33.

D. Andrés Fernández Toro, de la primera Inspección general del Ejército.

D. José Sureda Vifia, de la Caja Recluta 29.

D. Rafael Pérez Conde, de este Ministerio.

D. Angel Gilí Nadal, de la cuarta división orgánica.

D. Manuel Gambín Tarrasa, de la Auditoría de Guerra de la primera división.

D. Roberto Rodríguez García, de la Auditoría de Guerra de la séptima división.

D. Damián Garau Meliá, de la Comandancia Militar de Baleares.

D. Antonio Durán Pérez, de la Caja Recluta 15.

D. Abel Jarnés Millán, de la quinta división orgánica.

D. Gregorio Montero Nieto, del Consejo Director de las Ordenes Militares.

D. Nemésio de la Iglesia, de este Ministerio.

D. José Caballero García, del tercer Centro de Movilización y Reserva.

D. Mateo Herrera Merino, de este Ministerio.

D. Diego Cano Bericat, de la Caja Recluta 12.

D. Juan Fonseca Gurruchaga, de la Circunscripción Militar de Melilla.

D. Fernando Arrese San Pedro, de la Auditoría de Guerra de la sexta división.

D. Donativo Sáiz Belinchón, del Consejo Director de las Ordenes Militares.

D. Fermín Ruiz Mayorál, de este Ministerio.

D. Salvador Jordá Ricart, del séptimo Centro de Movilización y Reserva.

D. Mateo Salla Gaya, de la Sala Militar del Tribunal Supremo.

D. Antonio Fernández de Palarea, de la Inspección de las Intervenciones Militares.

D. Juan Romero Vialcho, del Estado Mayor Central.

D. Fausto García Arroyo, de la 14.ª brigada de Infantería.

D. Francisco Marcelo Guerrero, de la segunda brigada de Artillería.

D. Benigno Álvarez Calvo, de este Ministerio.

D. Mariano Ipiens Villagas, de este Ministerio.

D. Alfonso Sánchez Losada, de la Jefatura del Servicio de Aviación.

D. Cipriano Mañas Gil, de este Ministerio.

D. Alfonso Valera Ruiz, de la Caja Recluta 17.

D. Román Sánchez Retamosa, del

Consejo Director de las Ordenes Militares.

D. Luciano Díaz del Barco, de la segunda brigada de Infantería.

D. Ignacio Hernáiz Nuño, de la tercera Inspección general del Ejército.

D. Tomás Rico Aguilar, de la Circunscripción oriental de Melilla.

D. Paulino Alonso Bruno, de la Caja Recluta 1.

D. Ignacio Lite Hernández, de la Administración e Imprenta de este Ministerio.

D. Guillermo Muñiz Gonzalvo, de la quinta división orgánica.

D. Pablo Gallo Sagredo, de la Caja Recluta 59.

D. Higinio Acedo González, de la segunda división orgánica.

D. José Calderón Polo, de la Administración, Imprenta y Talleres de este Ministerio.

D. Secundino Laso Llamazares, de la octava división orgánica.

D. José Izquierdo Coronil, de la Caja Recluta 35.

D. Jerónimo Capa Arabiotorre, de la Jefatura de Aviación.

D. Avelino España Santiago, de este Ministerio.

D. Salvador Lázaro Carrasco Vilches, del Cuartel del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

D. Federico Gomis Solbes, de la Caja Recluta 21.

D. Salvador Rebaque Hernández, de la séptima división orgánica.

D. Antonio Espallargas Gutiérrez, del Archivo General Militar.

D. Manuel Góngora Muñozorro, de la Auditoría del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

D. Francisco Javier Cardona, de la Comandancia Militar de Canarias.

D. Enrique Romero Castilla, de la Auditoría de Guerra de la séptima división.

D. Félix Grassot Geronés, de la primera brigada de montaña.

D. Ricardo González Salavert, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

D. Miguel Cruz Morales, de la Caja Recluta 53.

D. José Reig Llopis, de la Caja Recluta 24.

D. Juan Mesana Riera, de la Caja Recluta 57.

D. Francisco Farré Mateu, de la Auditoría de Guerra de la cuarta división.

D. Julio González Redondo, de este Ministerio.

D. Eduardo Urriña Menéndez, de la Caja Recluta 22.

D. Gervasio González Alonso, de la Auditoría de Guerra de la séptima división.

D. Juan García Giráldez, de este Ministerio.

D. Feliciano Baile Lisón, de la Presidencia del Gobierno (Destinos públicos).

D. Domingo Alcorea Garín, de la quinta división orgánica.

D. Miguel Soriano Mínguez, de la Auditoría de Guerra de la tercera división.

D. Hilario Macián Hernández, de la Comandancia Militar de Mahón.

D. José Freyre y de Soto, del Gabinete militar de este Ministerio.

D. Gregorio Gallego Rivero, del Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos.

D. José Villaverde Sánchez, del cuartel Centro de Movilización y Reserva.

D. Pedro Rodríguez Martínez, de la Auditoría de Guerra de la sexta división.

D. Antonio Vizcarra Prados, de la Caja Recluta 37.

D. Eliseo Sánchez Chamero, de este Ministerio.

D. Francisco Blanco Iturrakde, de la Circunscripción Militar de Melilla.

D. Justo Marqués Ayllón, de este Ministerio.

D. Indalecio Sáez de las Heras, de la Sala Militar del Tribunal Supremo.

D. Federico Heredero Roura, del Estado Mayor Central del Ejército.

D. José Ardiño Izaguirre, del Estado Mayor Central del Ejército.

D. José Martorell Roura, de este Ministerio.

D. Juan Bravo Troyano, de la segunda división orgánica.

D. Francisco Muñoz Barrios, de este Ministerio.

D. Angel de la Fuente Pérez, del Estado Mayor Central del Ejército.

D. Fernando Gómez Caballero, de este Ministerio.

D. Félix Izquierdo Gómez, de la séptima brigada de Artillería.

D. Ricardo Vallejo Gómez, de la Jefatura Veterinaria de la sexta división.

D. Teodoro Herráez Gutiérrez, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

D. Pedro Barranco Sánchez, de este Ministerio.

D. Eduardo Gancedo Sanjuán, de la octava división orgánica.

D. Angel Climent Tormo, de la Auditoría de Guerra de la tercera división.

D. Damián Puig Jordi, de la cuarta división orgánica.

D. Ildefonso Martínez Hierro, de la cuarta división orgánica.

Madrid, 15 de octubre de 1931.—Azaña.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la suprimida primera región cursó a este Ministerio con escrito de 7 de junio de 1930, promovida por el teniente de ARTILLERÍA, D. Eladio Armenteros Pascual, el Presidente del Gobierno de la República, a mi propuesta y por resolución de 9 del actual, ha tenido a bien concederle la medalla de sufrimientos por la Patria, con la pensión de 2.265 pesetas, correspondientes a los ciento cincuenta y un días que invirtió en la curación de lesiones en la vista calificadas de «graves», a consecuencia de gases tóxicos desprendidos de bombas de aviación el día 8 de

marzo de 1925, en ocasión de hallarse efectuando trabajos de fortificación y preparatorios de tiro en la posición de Xer-Arba, considerados como de campaña por realizarse al frente del enemigo, y la indemnización, por una sola vez, de 1.400 pesetas (40 por 100 del sueldo de alférez, empleo que ostentaba cuando ocurrió el accidente), que hacen un total de 3.665 pesetas, por hallarse comprendido en el apartado e) del artículo quinto de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de pagos e Interventor general de Guerra.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de INFANTERÍA, D. Guillermo Clark Nepomuceno, en situación de reserva y afecto al regimiento de Infantería número 11 (Las Palmas), en súplica de que se le conceda traslado de residencia y pasaje por cuenta del Estado desde donde hoy reside hasta Valencia, por no haber hecho uso de este derecho al pasar a situación de reserva, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, ya que han transcurrido con exceso los plazos que determina la orden de 13 de marzo de 1912 (C. L. número 59).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor comandante militar de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Alberola Minguez, del disuelto Cuerpo de GUARDIAS ALABARDEROS, hoy teniente honorífico retirado, en súplica de que se le conceda en esta situación el sueldo de capitán, al igual de lo dispuesto para los tenientes de la extinguida escala de reserva por circular de primero de julio último (D. O. núm. 144); teniendo en cuenta no se encuentra comprendido su caso en el decreto de 25 de abril (D. O. núm. 94), ni en las demás disposiciones complementarias, y que por otra parte la dicha circular de primero de julio que invoca, taxativamente menciona al personal que debe aplicarse, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro el día 27 de agosto último, el capitán de INFANTERÍA, en situación de reserva, afecto al Centro de Movilización y Reserva, 15, D. José Pardo Menoyo, he tenido a bien disponer cause baja en el Arma que pertenece por fin del citado mes de agosto y que a partir de primero de septiembre próximo pasado, se le abone el haber pasivo que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

ACADEMIAS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular de 28 del mes próximo pasado (D. O. núm. 219), he tenido a bien destinar a las Academias militares que se expresan a continuación a los alumnos que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Alfonso Garriga Gil y termina con D. Alfredo Saklaña Martínez de Murguía, los cuales fueron aprobados sin plaza en la convocatoria de 1930 de la extinguida Academia General Militar y nombrados alumnos por la disposición anteriormente citada. Los directores de las respectivas Academias notificarán directamente a los interesados las prendas y efectos con que deben hacer su presentación el día 1 del próximo mes de noviembre; teniendo en cuenta que el uniforme que han de usar es el prevenido en la orden de 12 de abril del año próximo pasado (D. O. núm. 85), con los emblemas y distintivos reglamentarios en la actualidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Para el Arma de Infantería.

D. Alfonso Garriga Gil, alumno del Colegio de Huérfanos de Infantería.

D. Angel Lara del Cid, alumno del Colegio de Huérfanos de Infantería.

D. Mateo Prada Cañillas, alumno del Colegio de Huérfanos de Infantería.

D. Nicanor Felipe Martínez, paisano, Riaño (León).

D. Pablo Alvarez de Lara Ramírez, paisano, Alcoy, pabellones del cuartel de Infantería.

D. Fernando Lavalle Benítez, paisano, San Fernando (Cádiz), calle Real, 198.

D. Manuel Martín Crespo, paisano, Escorial (Madrid, plaza de Santiago, 12.

D. Ignacio Roca de Togores y Tordesillas, alférez de complemento de Ingenieros, Madrid, Serrano, 44.

D. José Rojas Ladrón, soldado del regimiento de Artillería ligera número 9.

D. Antonio García Santos, alumno del Colegio de Huérfanos de la Armada.

D. José García de Paso y Pérez, paisano, Madrid, Mendizábal, 57.

D. Carlos Sardina Gallego, paisano, Coruña, plaza de Lugo, 10.

D. Fernando García Almenta, paisano, Cádiz, Barrié, 27.

D. Jaime Mena Enrich, paisano, Ibiza (Balears), carretera San Antonio, 17.

D. José Matz Gutiérrez, paisano, Madrid, Lista, 81.

D. Juan Salguero Infante, paisano, Campillo (Málaga), calle San Sebastián, 9.

D. José Alvarez Pacheco, paisano, Escorial (Madrid), calle García Hernández, 6.

D. Antonio Saracibar Bazán, paisano, Vitoria, calle Postas, 8.

D. José Ardiia García, paisano, Ceuta (Cádiz), Espino, 4.

D. Fernando Iglesias Míguez, alumno del Colegio de Huérfanos de la Armada, Ferrol, Sol, 90.

D. Rafael Ortega Cuervo, paisano, Madrid, Marqués de Urquijo, 32.

D. Eduardo Vizoso López, alumno del Colegio de Huérfanos de la Armada, Ferrol, Canalejas, 170.

D. Fermín Lara Prieto, soldado del regimiento de Infantería 14.

D. Santiago Pérez García, paisano, Madrid, Nicasio Gallego, 6.

D. Modesto Mirón Bejarano, paisano, Valencia de Alcántara (Cáceres).

D. Miguel Anglada Romeu, paisano, Valencia, carretera Barcelona, 180.

D. Miguel Escofet Aula, paisano, Barcelona, Plazuela del Pino, 2.

D. Rufino Martín González, sargento del regimiento carros de combate 1.

Para el Arma de Caballería.

D. José Ruiz Pardo, paisano, Andosilla (Navarra), San Francisco, 1.

D. José Luis Alumia y Gómez de Medeviel, paisano, Valencia, calle de la Concordia, 3.

Para el Cuerpo de Intendencia.

D. Luis Mayoral Massot, paisano, Logroño, calle Once de Junio, 18.

D. Fernando García Gómez, paisano, Madrid, San Bartolomé, 27.

D. Miguel Ponce Casares, paisano, Ceuta, calle K, 1 (Villa Jovita).

A la Academia de Artillería e Ingenieros.

Para el Arma de Artillería.

D. Antonio García-Benítez y Díaz-Gallo, soldado de la Sección de Transmisiones de la Plana Mayor de la primera brigada de la división de Caballería.

D. Enrique Rocafort García, paisano, Algeciras (Cádiz).

D. Juan Manuel Sigüenza Jiménez, paisano, Cascaes (Navarra).

D. José Egido Martín, sargento del regimiento de Infantería 43.

D. Joaquín Catalá Virgili, paisano, Alcover (Tarragona).

D. Julián Manuel García de la Vega y Mitjans, paisano, Madrid, Fortuny, 7.

D. Luis Ledo Hermosilla, soldado del regimiento de Infantería 29.

D. Martín Llavador Mira, paisano, Bocalente (Valencia), calle del Baile, 14.

D. Jenaro Méndez-Núñez Martínez, paisano, Vigo, calle Gamboa, 3.

D. Julio Cardenete Derqui, paisano, Granada, calle Marqués de Fances, 15.

Para el Cuerpo de Ingenieros.

D. Antonio Pérez Pascual, paisano, Ibi (Alicante), Santa Rita, 1.

D. Jaime Díaz-Prieto Ortega, paisano, Madrid, Fuencarral, 80.

D. Antonio Robles Núñez-Arenas, paisano, Burgos, calle Alhucemas, 17. (Barriada militar.)

D. Alfredo Sakdña Martínez de Murguía, paisano, Burgos, calle San Juan, 17.

Madrid, 14 de octubre de 1931.—

Azaña.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de comandante de INGENIEROS que existe en el Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros para la Jefatura de Redes militares permanentes de transmisión, he tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Los de dicho empleo y Cuerpo que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 del actual (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento, haciendo constar los que se hallen sirviendo en Africa si tienen cumplido el tiempo de mínima permanencia en aquel territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán y dos de subalterno de ARTILLERÍA que existen en el Grupo Escuela de Información y Topografía, he tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Los de dicho empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 del actual (D. O. número 226), a la que se dará exacto cumplimiento; haciendo constar los que se hallen sirviendo en Africa si tienen cumplido el tiempo de mínima permanencia en aquel territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se declare desierto el concurso anunciado por orden circular de 21 de agosto último (D. O. número 187), por lo que se refiere a la vacante de teniente de CABALLERÍA, auxiliar de profesor de la primera Agrupación que ha quedado sin proveer, en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, y que se anuncie nuevo concurso. Los de dicho empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 del actual (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento; haciendo constar los que se hallen sirviendo en Africa si tienen cumplido el tiempo de mínima permanencia en aquel territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de oficial auxiliar del Cuerpo de INVALIDOS, procedente de Infantería, que existe en el Museo de dicha Arma, en las condiciones que determinan los artículos segundo y tercero del decreto de 28 de agosto último (D. O. núm. 192), he tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Los que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que preceptúa la orden circular de 5 del actual (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Será baja en el curso que actualmente celebra la Escuela Central de Gimnasia, anunciado por orden circular del 10 de agosto del corriente (D. O. núm. 181) el teniente D. Antonio Mari-Juan, del regimiento 28 de Infantería, por padecer un absceso-esquistocetal que le impide efectuar prácticas de gimnasia, debiendo incorporarse a su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo prescrito en la orden ministerial de 8 de julio último (D. O. núm. 150), relativa a instrucción, y como ampliación a la misma, se observará lo que a continuación se previene.

1.º A partir de primero del próximo mes de noviembre, se llevará a efecto la referida orden, para lo cual los Generales de las divisiones orgánicas y de Caballería, así como los comandantes militares de Baleares y Canarias agregarán todos los años, durante un mes, a cada uno de los organismos y Cuerpos que se indican, los jefes y oficiales siguientes:

A los Estados Mayores divisionarios, un comandante y un capitán de Estado Mayor.

A los regimientos de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros y Comandancia de Intendencia, un teniente coronel, dos comandantes y cuatro capitanes de las respectivas Armas y Cuerpos.

A los batallones independientes, un comandante y dos capitanes de las respectivas Armas y Cuerpos.

A los grupos autónomos, dos capitanes de las respectivas Armas y Cuerpos.

Todos estos jefes y oficiales han de pertenecer a la situación de disponibles o hallarse colocados en Cajas de recluta, Centros de Movilización, Secciones de Contabilidad y Asuntos generales de las divisiones, Juzgados de Instrucción, Parques, Establecimientos de Industria Militar, Colegio de Huérfanos de la Guerra, Escuela de Gimnasia, Comisiones de Movilización e Industria, Escuelas de Automovilismo, Consejo Director de las Ordenes Militares, Ministerio de la Guerra, Museos (mientras no se sustituya su personal por inválidos), Establecimientos de Remonta y de Recría y Prisiones Militares. Los Estados Mayores y Cuerpos en que han de practicar dichos jefes y oficiales serán aquéllos que guarnezcan la localidad en que residan los interesa-

dos o los más próximo si en ella no radicase ninguno, permitiéndoseles la elección si en dicha localidad hubiese más de un Cuerpo de su propia Arma, bien entendido que esta facultad ha de condicionarse a que no se sobrepase el número antes mencionado.

2.º Las indicadas autoridades militares efectuarán las agregaciones por riguroso turno de antigüedad entre cuantos se hallen en las situaciones o destinos que se expresan en el apartado primero, debiendo remitir mensualmente a este Ministerio relación nominal de los designados.

3.º Los jefes y oficiales en prácticas alternarán con los de plantilla en todos los servicios propios de su clase y tomarán el mando en los ejercicios tácticos de las unidades que el jefe principal del Cuerpo designe. Además realizarán los trabajos que previene la repetida circular de 8 de julio del presente año, formulando los Generales de las divisiones auxiliados, por su Estado Mayor y Plana Mayor de las brigadas, los temas correspondientes.

4.º Los trabajos correspondientes a los próximos meses de noviembre y diciembre no serán calificados. La calificación comenzará a efectuarse a partir de enero de 1932 y para que no queden excluidos de ella los que practiquen en noviembre y diciembre próximos, los jefes de los Cuerpos les entregarán temas tácticos para que los resuelvan particularmente y los remitan en enero a dichos jefes, quienes los incluirán en la relación conceptuada correspondiente a este último mes.

5.º Los Generales de las divisiones se cuidarán de que todos los jefes y oficiales colocados en unidades activas resuelvan todos los meses un ejercicio táctico sobre el plano, y todos los no colocados y comprendidos en el repetido apartado primero de esta orden se hallen o no a la sazón agregados a aquéllas otro análogo el primer mes de cada trimestre, debiendo serles remitido el tema con anticipación, y siendo de la obligación de los interesados desenvolver el trabajo terminado antes del último día de dicho mes. Los temas tácticos se referirán a compañías para los subalternos; a batallón para los capitanes, a regimiento para los comandantes y tenientes coroneles y a brigada para los coroneles.

6.º Los inspectores generales convocarán por quince días cada trimestre a los Generales de división y de brigada en activo que se hallen en situación de disponible para que concurren a Madrid o a la capitalidad de una de las divisiones, a resolver sobre el plano un ejercicio táctico de Cuerpo de Ejército los primeros, y de división los otros, ejercicios que serán formulados, dirigidos y criticados por dichos inspectores, dando cuenta a este Ministerio del juicio que les merezca. La primera convocatoria se efectuará en la segunda quincena de noviembre próximo para Generales de división y en

la segunda de diciembre para Generales de brigada. Después, los Generales de división concurrirán en el segundo mes de cada trimestre y los de brigada en el tercero. La designación la harán los indicados inspectores por riguroso turno de antigüedad entre los que residan en las localidades correspondientes a las divisiones sobre que ejerce inspección. Los que residan en Baleares se considerarán incorporados a la cuarta división y a la segunda los de Canarias.

7.º A los ejercicios que se preceptúan en el apartado sexto concurrirán cada trimestre la mitad de los Generales que mandan las divisiones y brigadas así como los titulares de las Inspecciones de Ingenieros, Intendencia y Sanidad, todos los que participarán en la ejecución de los temas que se propongan a los de igual empleo no colocados, y deberán, como estos, ser también calificados.

8.º El planteamiento y resolución de los ejercicios, se ajustará a lo dispuesto en la prescripción sexta del Plan General de Instrucción para 1931, aprobado por orden circular de 21 de enero último (D. O. núm. 17).

9.º Todos los Generales, jefes y oficiales mientras se hallen en prácticas percibirán el sueldo y gratificación de mando o representación que perciban los colocados, y los que tengan que abandonar su habitual residencia tendrá derecho a las dietas reglamentarias y a los viajes por cuenta del Estado.

Lo comunico V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Próxima la incorporación a filas del contingente de reclutas correspondiente al primer llamamiento del reemplazo de 1931, parece oportuno recordar a las unidades militares y jefes de Cuerpo la extraordinaria importancia que reviste la instrucción que deben aquéllos recibir, ya que a no dudarse es la base de la aptitud y destreza del soldado para el combate.

Aparte, pues, de la atención que ha de concedérsele conviene hacer presente que el sistema y método de enseñanza, así como la distribución del tiempo, han de subordinarse a lo que preceptúan los reglamentos tácticos y de tiro y el plan general de instrucción para 1931, aprobado por orden circular de 21 de enero último (D. O. núm. 17), en los que se hallarán todas las normas básicas que se han de tener en cuenta; debiendo insistirse en la necesidad de que la instrucción en sus primeros pasos adopte carácter eminentemente individual, y en que en ella se dé preferencia absoluta a cuanto tiende a preparar la tropa para la guerra.

También se ha de recordar que los pelotones de recluta han de formarse de modo que desde el primer momento constituyan fracciones que, unidas a otras similares de veteranos, sea factible en un momento dado organizar tácticamente las compañías, escuadrones, baterías y unidades similares.

Con los reclutas que han de constituir las secciones de destinos de las Inspecciones generales, de las divisiones, brigadas y Cuerpos, y secciones de transmisiones de las brigadas, se procederá como en dicho "plan general de instrucción" se preconiza para los que deban ser nombrados, respectivamente, para destino y servicio de transmisiones en los Cuerpos.

Cada pelotón de reclutas debe tener, como subinstructores, un soldado, un cabo y un sargento. Los pelotones de cada dos compañías o unidades similares se instruirán por un sólo oficial, excepto en el caso de que el número de oficiales subalternos existente en el Cuerpo permita, habida cuenta del servicio y de la instrucción de la tropa veterana, nombrar un instructor por cada compañía.

El teniente coronel o comandante segundo jefe de cada Cuerpo, o el jefe principal donde no haya orgánicamente segundo jefe, dirigirá e inspeccionará diariamente la instrucción.

Los reclutas serán dados de alta para el servicio en 31 de enero próximo, fecha en la cual prestarán la promesa de fidelidad a la Bandera.

Los inspectores generales dedicarán atención suma al desarrollo de la instrucción de los reclutas y dictarán las prescripciones de detalle que estimen convenientes para la mayor eficacia de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

JUNTA FACULTATIVA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del apartado h) de la orden circular de 11 de julio próximo pasado (D. O. núm. 154), la Junta facultativa del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército se constituirá en la forma siguiente: Presidente, Excmo. señor General de brigada D. José Sánchez Ocaña y Beltrán, Director de la Escuela Superior de Guerra; vocales, coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Alejandro Angosto Palma, de la tercera Inspección general del Ejército; coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Abilio Barbero Saldaña, de la primera Inspección del Ejército; coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Mariano Santiago Guerrero, del Estado Mayor Central; coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Manuel Lon Laga, de la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central; co-

ronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Toribio Martínez Cabrera, jefe de Estudios de la Escuela Superior de Guerra; coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Emilio Araujo Vergara, de la tercera Inspección general del Ejército; coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. José Rodríguez Ramírez, del Estado Mayor Central; coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Francisco Carreras Lafuente, de la segunda Inspección general del Ejército; secretario, teniente coronel de Estado Mayor D. Ramiro Ota Navascués, del Estado Mayor Central; auxiliar, oficial segundo de Oficinas Militares D. Manuel Gómez y López Marquina, con destino en el Estado Mayor Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alférez alumno de ARTILLERÍA, D. Pedro de la Serna Gil, de la Academia de Artillería e Ingenieros, y del certificado facultativo que acompaña, he tenido a bien concederle veinticinco días de licencia por enfermo para esta capital, que empezará a contarse a partir de la fecha en que se ausente de dicho Centro de enseñanza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica, Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alumno de ARTILLERÍA D. Andrés Asensi Alvarez Arenas, de la Academia de Artillería e Ingenieros, y el certificado facultativo que acompaña, he tenido a bien concederle quince días de licencia por enfermo para Valencia, que empezarán a contarse a partir de la fecha en que se ausente de dicho Centro de enseñanza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alumno de ARTILLERÍA D. Alejandro Mateos del Corral, de la Academia de Artillería e Ingenieros y del certificado facultativo que acompaña, he tenido a bien concederle cincuenta días de licencia por enfermo para Barcelona, que empezará a contarse a partir de la fecha en que se ausente de dicho Centro de enseñanza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el bombero municipal de Madrid, Buenaventura de la Peña Carretero, solicitando que se le considere como empleado municipal a los efectos de reducción de cuota de su hijo, comprendidos en el artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, he tenido a bien disponer que, los bomberos municipales que figuren como empleados de plantilla del Ayuntamiento y como tales tengan reconocidos todos los derechos de los demás funcionarios municipales, se les considere como comprendidos en el artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Ordenación de Pagos y Contabilidad

MEJORA DE ALIMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Concedidos por ley de 9 del actual dos créditos extraordinarios a las Secciones 4.^a y 14, para incrementar en 0,25 pesetas diarias el haber de las clases de tropa de primera categoría con destino a la mejora de su alimentación, y teniendo en cuenta se trata de un suministro diario y local, he dispuesto que el expresado beneficio que ha de aplicarse sólo, como es consiguiente, a las plazas arranchadas, que ya estaban disfrutando el de 0,50 por el mismo concepto, comience desde el día 13 del actual, siendo reclamado en igual forma que dichas 0,50 pesetas diarias, o sea, con el ajuste de plazas en rancho, pero con aplicación al capítulo primero adicional de las Secciones 4.^a

y 14, e incluído lo correspondiente a los diecinueve días del mes de la fecha en el extracto de revista del mes de noviembre próximo por dicho capítulo adicional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

**PERSONAL CIVIL EMPLEADO
EN ESTABLECIMIENTOS MILITARES**

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error de imprenta en la redacción del artículo sexto de la orden circular de 25 de septiembre último (D. O. núm. 221), se entenderá redactado el mismo como sigue:

Artículo 6.º) Todo personal civil empleado en los establecimientos militares, se sujetará a la jornada de trabajo que determine la legislación vigente en la materia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Intervención General Militar

PENSIONES DE CRUCES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Sección Militar de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, preguntando si las pensiones de cruces de las clases de tropa retiradas con arreglo al decreto de 23 de junio de 1931 (DIARIO

OFICIAL núm. 142), han de abonarse por dicha Dirección o por el presupuesto de Guerra, he resuelto que dichas pensiones no se perciban con cargo al presupuesto de Guerra, porque con arreglo al artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas, forman parte integrante del sueldo regulador, sin que sea necesario tener en cuenta las pensiones concedidas para ser percibidas durante el tiempo de servicio, caducan al obtener el retiro con arreglo a la orden de 19 de noviembre de 1891. (C. L. número 445), dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

Cortes Constituyentes

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, han tenido a bien nombrar Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Guerra a D. Manuel Azaña Díaz; Ministro de Estado, a D. Alejandro Lerroux y García; Ministro de Justicia, a D. Fernando de los Ríos y Urruti; Ministro de Hacienda, a D. Indalecio Prieto Tuero; Ministro de Marina, a D. José Giral Pereira; Ministro de la Gobernación, a don Santiago Casares Quiroga; Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Marcelino Domingo y Sanjuán; Ministro de Fomento, a don Alvaro de Albornoz y Laminiana; Ministro de Trabajo y Previsión, a don Francisco Largo Caballero; Ministro de Economía, a D. Luis Nicoláu D'Oliver; Ministro de Comunicaciones, a D. Diego Martínez Barrios.

Palacio de las Cortes a catorce de octubre de mil novecientos treinta y uno.—*Julián Besteiro, Presidente.*—*E. Ramos, Secretario.*—*Juan Simeón Vidarte, Secretario.*

(De la Gaceta núm. 288.)

DECRETOS

Ministerio de la Gobernación

La importancia de las finalidades de la Cruz Roja y su situación internacional y nacional obligan a dictar nuevas normas para su funcionamiento.

Antes de reglamentar sus distintas actividades era necesario modificar sus Estatutos adaptándolos a las actuales circunstancias.

En su virtud, como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en decretar los siguientes Estatutos de la Cruz Roja Española.

Artículo 1.º La Cruz Roja Española es una institución de carácter humanitario y benéficosocial, constituida al amparo de Convenios internacionales, suscritos y ratificados por España. Está oficialmente reconocida

y funciona bajo la protección del Gobierno.

Seguirá en su actuación las normas internacionales aceptadas hasta la fecha y aquellas otras que sean objeto de nuevos Convenios; mantendrá afectuosas relaciones de confraternidad y solidaridad moral con el Comité Internacional de Ginebra, con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y con las Asociaciones similares del extranjero y velará por el exacto cumplimiento de los acuerdos internacionales a ella referentes, debiendo estar representadas en todas las Conferencias internacionales que la institución celebre, y a cuyo efecto recibirá oportunamente del Gobierno las instrucciones que éste juzgue necesarias acerca de los temas que hayan de someterse a discusión y acuerdos.

Artículo 2.º El Gobierno ampara la existencia de la Cruz Roja Española, declarándola de utilidad y de beneficencia públicas para todo el territorio de la Nación; la reconoce como la única autorizada oficialmente para la asistencia de los heridos en campaña; la otorga capacidad jurídica para los actos de la vida civil, gozando en ellos del beneficio legal de pobreza, así como de la franquicia postal y telegráfica, de las exenciones del impuesto del timbre del que grava los bienes de las personas jurídicas, de la contribución territorial por los inmuebles que posea y no le produzcan renta y de cualquier otro impuesto o arbitrio del Estado, Provincia o Municipio; seguirá disfrutando, como hasta ahora, de los ingresos obtenidos de un sorteo anual extraordinario de la Lotería Nacional, hallándose comprendida en el párrafo cuarto del artículo 22 de la ley de 23 de abril de 1870, en el número tercero del artículo segundo de la ley de 30 de junio de 1887 y exceptuada de las disposiciones que en cuanto a las Sociedades benéficas contiene la orden de Gobernación de 26 de octubre de 1923.

(El ganado y material de la Cruz Roja están exceptuados igualmente de la requisición militar en tiempo de guerra, y sus Hospitales y demás Establecimientos sanitarios exentos también de la carga de recibir alojados.

Todos los bienes de la Cruz Roja, cualquiera que sea su clase y concep-

to, son considerados de propiedad particular de la institución y amparados por la ley en cuantos derechos y garantías correspondan o puedan corresponder a los de su misma índole.

El metálico y efectos destinados a sus unidades (Establecimientos, Cuerpos sanitarios, socorro de los heridos, enfermos, internados, prisioneros etc.) no podrán ser objeto de incautación ni de embargo.

Artículo 3.º La Cruz Roja tendrá por finalidades:

a) En tiempo de guerra: Coadyuvar a la acción de la Sanidad del Ejército y de la Armada y ejercer todas cuantas actividades le sean posibles para remediar los dolores derivados de las guerras, tanto entre los combatientes como entre la población civil.

b) En tiempo de paz: Fomentar, por todos los medios a su alcance, el espíritu de paz nacional e internacional; prepararse para su actuación en tiempo de guerra; ejercer una acción, lo más activa posible, frente a los siniestros y a las calamidades públicas, sean producidas por fenómenos de índole natural o social por enfermedades epidémicas o endémicas o por causas de otro orden, ejercitando, en suma, con plena autonomía y valiéndose de sus propias organizaciones, toda función benéficosocial que sea compatible con el espíritu de la institución.

A este fin excitará los sentimientos humanitarios y los de auxilio económico y colaboración del país a todas estas obras.

Artículo 4.º La Cruz Roja cuidará de tener organizados permanentemente los servicios y parques de material necesarios para los primeros auxilios en caso de guerra, grandes siniestros o calamidades públicas y para la más rápida asistencia y transporte de heridos. A este propósito, y para cumplir, además, los fines señalados en el artículo tercero, deberá contar con Establecimientos adecuados y con el personal y material necesario, instruyendo, además, en sus Escuelas y Centros sus enfermeras y el personal sanitario y auxiliar preciso para aquellos fines.

Artículo 5.º La Cruz Roja procurará la educación de todos en lo que hace referencia a sus fines, y emplea-

rá cuantos medios de propaganda estime oportuno a tal efecto, y principalmente la educación de la juventud por sus secciones juveniles.

Artículo 6.º En su actuación humanitaria, la Cruz Roja no distinguirá de amigos ni enemigos, religiones, ideas políticas o sociales, nacionalidades, razas, etc., cuidando a todos con igual amor y solicitud y no mezclándose nunca en cuestiones distintas de las que le competen.

Artículo 7.º La Cruz Roja Española dependerá circunstancialmente, en tiempo de guerra, en cuanto a los servicios que con ella se relacionen, de los Ministerios de la Guerra y de Marina, a cuyos reglamentos se somete. En lo que se refiere a su actuación en tiempo de paz, se relacionará oficialmente con los Ministerios correspondientes.

En los demás casos (funciones, organización, régimen interior, libre disposición de sus bienes, nombramiento, revisión y separación de personal, etc.) gozará de completa autonomía en la forma que sus Estatutos y reglamentos determinen, bajo la tutela del Gobierno, representado en la Institución por el Presidente del Comité Central y delegados de los diferentes Ministerios.

Artículo 8.º Siempre que la Cruz Roja intervenga, dentro de su cometido, en calamidades, siniestros, conflictos o desórdenes públicos y en sus obras de finalidad sanitaria, lo hará de acuerdo con las Autoridades correspondientes.

Artículo 9.º Para formar parte activa de la Cruz Roja Española se requiere la cualidad de español o naturalizado en España.

Los extranjeros sólo podrán ingresar a título honorario o de cooperadores.

El Reglamento general orgánico determinará las condiciones, deberes y derechos de cada clase de asociados, cuyos nombramientos, cualquiera que sea su sexo, clase y condición, se extenderán siempre por el Comité Central.

Todo el personal que preste servicio en la Cruz Roja deberá estar inscrito en la misma, y la Institución responderá de que el personal cuyas actuaciones requiera título oficial del Estado se halle en condiciones legales para el ejercicio de la profesión correspondiente.

Todo el personal que preste sus servicios en la Cruz Roja, con remuneración o sin ella, celebrarán con dicha Institución un contrato, cuyas estipulaciones se amoldarán a los reglamentos correspondientes.

Artículo 10. La Cruz Roja Española reconoce como su Presidente de honor al Presidente de la República.

Artículo 11. Para el gobierno, representación, dirección y administración de la Cruz Roja funcionará en Madrid un Comité Central, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador general, un Tesorero general, un Inspector general médico,

ocho Vocales asociados y un Secretario general.

El Presidente será nombrado por decreto del Gobierno, y los demás, exceptuados el Inspector y Secretario, por la Asamblea general.

También formarán parte del Comité: El Director del Hospital Central, dos médicos, representantes de los de Hospitales; dos médicos, representantes de los de Dispensarios; dos damas enfermeras, representantes de las de Hospitales; dos damas enfermeras, representantes de las de Dispensarios; una enfermera profesional, representante de las enfermeras profesionales; un jefe u oficial de ambulancia, representante de los jefes y oficiales de las mismas; un practicante, en representación de los de su clase, y un camillero, representante de todos ellos, que serán elegidos o designados en la forma que los reglamentos de terminen.

En representación de los beneficiarios de los servicios de esta Institución, la Casa del Pueblo designará un representante en el Comité Central.

Los delegados que designen los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Gobernación e Instrucción pública serán asimismo vocales natos del Comité Central. Los que representen a los Ministerios de Guerra, Marina y Gobernación han de ser precisamente funcionarios de la Sanidad respectiva, con destino en la Administración Central.

Artículo 12. El Comité Central organizará libremente sus oficinas y todos los establecimientos que de él dependan; nombrará el Inspector general médico, con voz y voto en el Comité Central, y el Secretario general; con voz y no voto en el mismo y con derecho a que consten en acta sus manifestaciones e igualmente las Comisiones que estime oportunas para el mejor servicio, así como los Delegados Inspectores y Asesores que juzgue convenientes, y ejercerá, con las demás funciones que los reglamentos determinen, la superior autoridad entre los organismos todos de la Institución.

Artículo 13. En cada localidad donde exista un número suficiente de socios de la Cruz Roja, y en Madrid, en cada distrito o reunión de varios de ellos, se constituirá un Comité local, con arreglo a lo que determinen los reglamentos.

Artículo 14. El cargo de Presidente de Comité Central no podrá recaer en persona de representación o cargo político, a excepción de los cargos electivos, ni en militar en activo servicio. El de Presidente de Comité local es asimismo incompatible con el de cualquier otra Autoridad de carácter militar o político.

En el Comité Central, los cargos de Contador, Tesorero y Secretario son incompatibles con cualquier otro de carácter directivo en organismos dependientes de aquél.

Artículo 15. El Comité Central, una vez posesionado, designará en su primera sesión a uno de sus Vocales

médicos, a otro de los Vocales asociados y a una de las damas enfermeras que forman parte de dicho organismo, para que en unión del Presidente del referido Comité, de Vicepresidente, Contador general, Tesorero general, Inspector general médico, el representante del Ministerio de la Gobernación y el Secretario general constituyan la Comisión permanente de la Cruz Roja Española.

Esta Comisión, como delegada del Comité Central, tendrá las facultades y atribuciones dispositivas y ejecutivas que se le señalen en el reglamento general orgánica, dando cuenta de sus decisiones al Comité Central en la primera reunión que éste celebre.

De la Comisión permanente dependerán todos los servicios y Establecimientos organizados por ella, instalándolos en la forma que mejor responda al cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 16. El Comité Central se reunirá cuatro veces al año en sesión ordinaria, y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente, lo solicite la Comisión permanente o lo pida por escrito la tercera parte de sus miembros.

Artículo 17. En el Comité Central serán cargos retribuidos los de Inspector general, médico, y secretario general, y en los Comités locales los de Secretario, cuando la importancia de su trabajo lo justifique y los medios de que dispongan lo consientan, pero siempre con la necesaria aprobación del Comité Central.

Artículo 18. El Presidente o quien, por sucesión, reglamentariamente le sustituya, tendrá la representación del Comité Central de la Cruz Roja Española, en los actos en que éste haya de intervenir como persona jurídica, en todo cuanto atañe a los intereses generales del Instituto; en las relaciones del mismo con sus similares extranjeros, con el Comité internacional de Ginebra, con el Consejo de Gobernadores y Dirección general de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y con el Gobierno de la Nación.

La representación de los organismos locales de la Cruz Roja, en los actos que hayan de realizar como personas jurídicas y en lo que afecta a sus intereses, corresponde a los Presidentes respectivos o a quien legalmente haga sus veces, salvo los casos en que el Comité Central o su Presidente confiera poderes concretos a un Delegado especial.

Artículo 19. En circunstancias excepcionales y casos de notoria inaplazable urgencia para la mejor ejecución de los fines de la Cruz Roja, el Presidente del Comité Central o quien haga sus veces podrá adoptar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para mantener o salvaguardar los servicios, prestigios, fueros e intereses de la Institución en cualquiera de sus aspectos, debiendo dar cuenta de estas resoluciones, de carácter extraordinario, al Comité Central, al que reunirá en el plazo máximo de cinco días.

Artículo 20. El Comité Central y los locales se reunirán en sus respectivas residencias, en la Asamblea ordinaria, una vez al año, para dar cuenta de su gestión, proveer los cargos vacantes, elegir la Comisión revisora de cuentas y adoptar los demás acuerdos que estime oportunos.

La Comisión revisora de cuentas, lo mismo en el Comité Central que en los locales, se compondrá de tres asociados y la elección recaerá necesariamente en individuo que no ejerza ningún cargo en el respectivo Comité, debiendo realizar su cometido en el plazo y forma que los reglamentos señalen.

De su dictamen se dará cuenta a la Asamblea general próxima.

A las Asambleas ordinarias, tanto en Madrid como en provincias, serán convocados sin excepción todos los asociados inscritos en la localidad respectiva; pero sólo tendrán voto los mayores de edad que estén al corriente en el pago de sus cuotas, no se hallen sometidos a expediente y figuren en el Censo de la Institución con anterioridad de seis meses al menos.

A la Asamblea anual del Comité Central podrán asistir, además de los socios de todos los Comités de Madrid, los Presidentes de todos los locales y Comisiones cooperadoras; pero sin que a estos últimos haya obligación de citarlos especialmente.

Artículo 21. La Asamblea general, que se reunirá cada cuatro años, se compondrá de los miembros del Comité Central, los Presidentes de todos los Comités locales y los socios que no pertenezcan a Juntas directivas, designados, a este efecto, por los de cada Comité local.

La elección de estos cargos se hará con arreglo a un reglamento, en el cual se determine, concretamente, el procedimiento para que cada asociado pueda emitir, con toda independencia y responsabilidad su voto.

El primer acuerdo que adopte la Asamblea general será designar una Mesa de discusión, conforme se determinará en el reglamento, pero de ella no podrá formar parte ningún asociado perteneciente al Comité Central o a los locales.

Artículo 22. Los cargos de elección tendrán, como plazo de duración, ocho años y se renovarán por mitad cada cuatro años.

Las vacantes naturales que en estos períodos ocurran serán cubiertas por el Comité central y por los locales, con carácter interino hasta que la próxima Asamblea los confirme o sustituya.

Son reelegibles para los mismos cargos las personas que los desempeñen.

Artículo 23. Para celebrar sesión el Comité central será necesaria la asistencia de diecisiete de sus miembros, en primera convocatoria, pudiendo celebrarse en segunda siempre que concurran cinco por lo menos.

En todas las reuniones, el voto del Presidente decidirá los empates.

Artículo 24. Las organizaciones que la Institución tenga en cada localidad, se denominarán uniformemente y sin

otro aditamento, "Comité Local de la Cruz Roja", quedando suprimidos, por lo tanto, los nombres de Asambleas, Comisiones y Juntas en lo que a la íntegra representación del Instituto en cada localidad se refiere.

Los Establecimientos de la Institución llevarán siempre apelativo del nombre social.

Artículo 25. Los Comités locales se compondrán, como mínimo, de un Presidente que, con carácter de delegado, nombrará el central; un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Jefe de Ambulancia, tres Vocales asociados y un Secretario nombrados por elección y requiriéndose para los cuatro primeros que tengan capacidad jurídica.

Donde hubiere hospitales o dispensario y damas enfermeras habrá dos Vocales Médicos y dos Vocales Enfermeras.

Artículo 26. Los Comités locales no podrán adquirir bienes inmuebles ni valores mobiliarios; ni enajenarlos, cederlos o hipotecarlos sin autorización expresa del Comité central y bastará a todos los efectos legales que la autorización sea comunicada de oficio.

Artículo 27. Ningún organismo de la Cruz Roja responderá de las deudas y demás obligaciones contraídas por otro.

Siendo la personalidad de cada organismo de la Cruz Roja independiente de la de sus asociados, las obligaciones y responsabilidades civiles que se deriven de los actos y contratos que cualquiera de ellos, debidamente autorizado, realice a nombre de la colectividad, sólo alcanza a los bienes y recursos propios de la entidad respectiva.

Artículo 28. Cuando se disuelva algún organismo de la Cruz Roja, sea por el motivo que quiera, sus muebles e inmuebles, valores mobiliarios, créditos, metálico, documentación, libros, etcétera, pasarán a poder del Comité central que los recibirá bajo inventario.

Las deudas que pudiera tener el extinguido organismo se satisfarán con el importe de lo que se relacione con el inventario y tan sólo hasta donde alcance.

Artículo 29. Cuantos elementos componen e integran la Cruz Roja Española dependen del Comité central, que es el único autorizado para dictar, con carácter obligatorio, disposiciones de índole general, quedándole reservada también, con exclusión de todo otro organismo, la facultad de entenderse directamente, por medio de su Presidente o persona que reglamentariamente le sustituya, con el Gobierno, Comité Internacional de Ginebra, Liga de Sociedades de la Cruz Roja y asociaciones constituidas en el extranjero, así como el hacerse representar, oficialmente, en Congresos y Asambleas internacionales, cualquiera que sea su objeto.

Artículo 30. Los donativos que acepte la Cruz Roja con destino especial y concreto, los aplicará cumplien-

do estrictamente las instrucciones o voluntad del donante.

Los recursos adquiridos por suscripción pública, con un fin determinado, también se aplicarán a este, y se dará cuenta pública de su aplicación.

Si terminada la causa que motivó la suscripción restase un remanente, quedará a beneficio de la Cruz Roja para los fines generales de la Institución.

Artículo 31. Los socios de la Cruz Roja no podrán ostentar otros distintivos de la neutralidad que los acordados por convenios internacionales, ni más uniformes que los autorizados por el Gobierno y siempre en los actos y con los requisitos reglamentarios.

El uso indebido de aquéllos será perseguido, procurando la aplicación de los preceptos contenidos en el Código penal y en disposiciones gubernativas.

Queda terminantemente prohibido que en los sellos, escudos, brazales, banderas y material de la Institución, se use otra "cruz" de la de color rojo sobre fondo blanco, formada, según los tratados internacionales, por la inversión de los colores federales suizos; y de igual manera se prohíbe en absoluto el uso del nombre, escudo o emblema de la Cruz Roja en marcas de fábrica, rótulos, membretes comerciales propios de la Institución podrán ciales, carteles, anuncios y demás documentos análogos.

Artículo 32. La Cruz Roja podrá otorgar, tanto a sus socios como a personas extrañas a la Institución, nacionales o extranjeras, recompensas, diplomas de gratitud, menciones honoríficas, así como las condecoraciones propias del Instituto actualmente autorizadas por el Gobierno y que en lo sucesivo apruebe.

Estas recompensas serán concedidas siempre por el Comité Central, cumpliendo los requisitos reglamentarios.

Los méritos contraídos en los servicios propios de la Institución para anotarse, a petición de los interesados, en los expedientes personales que como funcionarios públicos tengan en sus respectivas carreras.

Artículo 33. Salvo los reglamentos de Hospitales, enseñanza y transportes sanitarios, que deberán ser dictados precisamente por el Comité Central, cada Comité local podrá redactar los del régimen interior, ambulancias urbanas, Dispensarios y otros servicios, con arreglo a las necesidades de la población y medios de que dispongan; pero deberán ajustarse estrictamente a las normas de carácter general que dicte el Comité Central y no serán obligatorios, aunque siempre circunscritos a la demarcación respectiva, mientras no sean explícitamente sancionados por el referido Comité.

Artículo 34. No podrá hacerse variación alguna en estos Estatutos sino a propuesta del Comité Central, pero en ningún caso la enmienda tendrá validez mientras no sea sancionada por el Gobierno.

Afectando a varios Ministerios la significación, servicio y privilegios de la

Cruz Roja, sus Estatutos y el reglamento general orgánico deberán ser aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1.º Hasta que no se apruebe el nuevo reglamento general orgánico el hoy vigente continuará rigiendo en todo aquello que no se oponga a lo preceptuado en estos Estatutos, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Cambiada la denominación de la Asamblea Suprema por la de Comité Central y la de las Asambleas locales por la de Comités locales, las diligencias que este cambio de nombre social impusieran en los Registros de la Propiedad, Catastros rústico y urbano, establecimientos de crédito y demás oficinas y dependencias, tanto oficiales como particulares, en cuanto a los bienes y depósitos de cualquier índole que pertenezcan a los referidos organismos, están exentos de todo impuesto o arbitrio fiscal, pues se trata, no de transmisiones de dominio, sino de puro y formulario cambio de denominación en la persona jurídica de los poseedores que permanece esencialmente idéntica en un todo.

3.º Los poderes conferidos al actual Comité Central por orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de julio último seguirán en vigor hasta que se aprueben por el Gobierno el reglamento general orgánico, los especiales de Hospitales, enseñanza y transportes sanitarios y se reformen o dicten de nuevo por los Ministerios de Guerra y Marina los de relaciones de la Cruz Roja con las autoridades militares del Ejército y Armada en tiempo de guerra.

Entonces el Comité Central convocará, en el tiempo y forma que en dicho reglamento general se determine, la Asamblea general que ha de elegir definitivamente, para el plazo reglamentario, el Comité Central que haya de regir los destinos de la Institución. Dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORPES

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA

(De la *Gaceta* núm. 287.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra
Subsecretaría

Secretaría

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de nuevo sueldo, formulada a favor de los músicos de la Banda Republicana, comprendidos en la siguiente re-

lación, que principia con D. Ricardo Bautista Viñas y termina con D. José Puertas García, he tenido a bien concederles el sueldo de alférez, con la efectividad de primero de noviembre próximo, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Ricardo Bautista Viñas.
" Antonio Mesauza Gutiérrez.
" Gabriel Matarín Valverde.
" Julio Ortiz del Río.
" Eduardo Tejada Sotillo.
" José Rives Petán.
" José Puertas García.
Madrid, 14 de octubre de 1931.—
Azaña.

Sección de Personal

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad, y con ocasión de vacante les corresponda, a los capitanes del Cuerpo de INGENIEROS D. Gabriel Ochoa de Zabalegui y Eymaralar y D. Miguel Ramírez de Cartagena Marcaida, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 9 de junio de 1930 (C. L. núm. 209).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de INFANTERÍA D. Francisco Bescós Garcés, con destino en el regimiento núm. 5 (Zaragoza), en súplica de que se le conceda el empleo de teniente, por llevar de alférez mayor tiempo del que precisan para ello los de este empleo alumnos de las Academias militares, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, ya que el derecho invocado no tiene otra extensión que la anteriormente dicha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

COMISIONES

Excmo. Sr.: Con objeto de efectuar estudios sobre fotogrametría en varios puntos de Francia, he tenido a bien conceder una comisión del servicio, al comandante del Cuerpo de ESTADO MAYOR D. Manuel García Baquero y Sainz de Vicuña, con destino en la sección cartográfica de ese Estado Mayor Central, por un mes y medio de duración, con derecho a dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo noveno, artículo único del vigente presupuesto, haciendo el viaje por territorio nacional por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores, General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de ARTILLERÍA D. Carlos Fernández González Longoria, destinado en el 13 regimiento ligero, por circular de 27 de septiembre último (D. O. número 217), continúe en comisión en la Academia de Artillería e Ingenieros, según se dispuso en orden de 3 de dicho mes (D. O. núm. 199).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, con destino en el regimiento núm. 25, D. Andrés Imbernón Vila, he tenido a bien concederle el uso sobre el uniforme de la medalla de segunda clase de La Cruz Roja Española, de la que se halla en posesión, como comprendido en la orden circular de 20 de noviembre de 1883 (C. L. núm. 387).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Presidente del Gobierno de la República, por resolución de 6 del actual, se ha servido conferir el mando de la Comandancia de tropas de Intendencia, de Ceuta, al teniente coronel de INTENDENCIA D. Federico Martín Gordo, en situación de disponible forzoso en Ceuta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de INFANTERÍA D. Tomás Castaño Carceller, del regimiento 44, pase destinado al regimiento 40, en concepto de voluntario; quedando, en su consecuencia, sin efecto la publicación de la vacante de este último Cuerpo y de dicho empleo, anunciada por orden de 3 de los corrientes (D. O. número 225).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la de 31 de agosto último (D. O. núm. 200). Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos y situaciones que a cada uno se le señala; surtiendo efectos administrativos esta orden, a partir de la revista de Comisario del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes.

D. José Jalón Alba, de disponible en la sexta, a la caja 39 (orden 12 agosto último, D. O. núm. 179).

D. Julio López Guarch, de la caja núm. 30, a disponible en la sexta.

D. Juan Luque Barrio-Canal, del batallón montaña 7, al regimiento núm. 14 (voluntario). (Le correspondió en agosto último.)

D. José Pardo Martínez, del regimiento 14, al batallón montaña 1. (rectificación.)

D. Manuel Rivera Corsini, de disponible en la sexta, al regimiento número 39 (V.).

D. Pedro Pascual Montañés, del regimiento 39, a disponible en la cuarta (rectificación).

D. Antonio Vallescá Luque, de disponible en la cuarta, al batallón montaña 5 (V.).

D. Ignacio Bach Ecija, del batallón montaña, 5, a disponible en la cuarta (rectificación).

D. Enrique Segovia Fuertes, de voluntario en el regimiento 4, al mismo (orden 12 agosto último, DIARIO OFICIAL núm. 179) (rectificación).

Tenientes.

D. Miguel Parra Garrigues, del regimiento 4, al Centro núm. 6 (orden 12 agosto último, D. O. número 179).

D. Fernando Martínez López, del Centro núm. 6, al regimiento 4. (rectificación.)

D. Cándido Santos Valencia, del batallón montaña 7, al regimiento 12 (orden 12 agosto último, D. O. número 179).

D. Segundo Cobas Rivero, del regimiento 12, al regimiento 29 (rectificación).

D. Jesús Arana Muñido, del regimiento 29, al mismo, agregado, (rectificación).

Alférez.

D. Andrés Herrera Martín, del regimiento 41, al Centro núm. 1 (rectificación).

Madrid, 10 de octubre de 1931.—
Azaña.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 3 del mes actual, he tenido a bien disponer que los oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, pasen destinados de plantilla al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica, Comandante militar de Canarias e Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes.

D. Ramón Luque Chamorro, del regimiento núm. 11.

D. Gaspar Sastre Miralles, del regimiento núm. 44.

D. Conrado López Pérez, del regimiento núm. 35.

Madrid, 15 de octubre de 1931.—
Azaña.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 27 de septiembre próximo pasado, he tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERÍA D. Francisco Espejo Aguilera, con destino en el regimiento 4, pase a desempeñar el cargo de ayudante de plaza de Tetuán.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Alicante, y destino, en Alcoy, el teniente de ARTILLERÍA D. José Pino Porras, que se hallaba en la de Barcelona, he tenido a bien continúe el Servicio de otros Ministerios, con carácter eventual, quedando afecto al Centro de Movilización y reserva, 6, para efectos de documentación y percibiendo sus haberes por la sección sexta del Ministerio de la Gobernación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la tercera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el suboficial de INGENIEROS D. Miguel Alonso Becerra, que por orden circular de 29 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 219) fué destinado al batallón de Ingenieros de Melilla, quede sin efecto dicho destino y vuelva al grupo mixto de Tenerife, con carácter forzoso, a partir de la revista de Comisario del próximo mes, como rectificación a la citada circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el músico mayor de tercera del Ejército, D. Ramón Arnau Serrano, del batallón montaña 1, quede disponible en la tercera división orgánica, y que el de igual empleo, D. Luis Apamayona Ibañez, disponible en la sexta división orgánica, pase a ocupar dicho destino, en concepto de voluntario.

Lo comunico a V. E. para su co-

conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la orden de 30 de septiembre próximo pasado (D. O. número 220). Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA, con destino en el regimiento 8, D. Manuel Patiño Porto, en súplica de que se le conceda el uso del distintivo de Policía Indígena, con una barra roja, por haber prestado servicio en dichas tropas, desde abril de 1919 hasta 31 de diciembre de 1920; teniendo en cuenta que el solicitante, no se halla comprendido en la orden circular de 26 de noviembre de 1923 (D. O. núm. 263), ni tampoco en la de 25 de octubre de 1928 (C. L. número 367), he resuelto desestimar la mencionada instancia por carecer de derecho a lo interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, con destino en la Caja de recluta núm. 38, D. Jesús Serres Arteta, he tenido a bien concederle el uso del distintivo de Regulares de Infantería, por hallarse comprendido en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de ARTILLERÍA, D. Ramón Díez de Ulzurrun Arana, destinado en el grupo Escuela de Información número 1, he tenido a bien concederle cuatro meses de licencia por asuntos propios para la Habana (Cuba), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y circulares de 5

de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre últimos (D. O. números 104, 145 y 205), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de la escala de complemento de INFANTERÍA, don Luis Colmenar Jiménez, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1 (Madrid), en súplica de que se le conceda pasar a formar parte de la escala general de su Arma, por haber estado incorporado a la extinguida de reserva hasta su fusión con la activa, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, ya que el decreto de 13 de julio último (D. O. núm. 154), taxativamente dispone la situación en que han de quedar los de su procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de la escala de complemento de INFANTERÍA, don Juan Boix Iglesias, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7 (Barcelona), en súplica de que se le conceda pasar a formar parte de la escala general del Arma, por haber estado incorporado a la extinguida escala de reserva hasta su fusión con la activa, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, ya que el decreto de 13 de julio último (D. O. núm. 154), taxativamente dispone la situación en que han de quedar los de su procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel

de INTENDENCIA D. Miguel Gallego Ramos, la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 30 de julio del corriente año, debiendo percibirla a partir de primero de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra:

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el premio de efectividad de 250 pesetas anuales a los Escribientes del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Valentín Martín Téllez y termina con D. Ildefonso Martínez Hierro, por haber cumplido las condiciones prevenidas en la circular de 6 del mes actual (D. O. núm. 225), el que percibirán a partir de primero del mes próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Valentín Martín Téllez, de la primera división orgánica.

D. Jaime Monclus Torrent, de la octava Brigada de Infantería.

D. Arsenio Bianco Garea, de la Asociación de huérfanos de clases de segunda categoría.

D. Juan Aisa Soriano, de la Auditoría de Guerra de la cuarta división.

D. Rafael Martínez Hernández, de las Intervenciones Militares de Tetuán.

D. Rafael Díaz Castell, de la Caja de recluta 43.

D. David Latorre García, de la quinta división orgánica.

D. José Alfranca Fairen, de la quinta brigada de Artillería.

D. José Baena Pacheco, de las Intervenciones Militares de Melilla.

D. Salvador Picó Izquierdo, de este Ministerio.

D. Miguel Aznar Aicart, de este Ministerio.

D. Juan de Dios Romero Núñez, de la Caja recluta 8.

D. Gonzalo Hernández Flórez, de la sexta división orgánica.

D. Miguel Mojer Alberti, de la Comandancia Militar de Balcares.

D. Monserrate Vich Arover, de la Comandancia Militar de Balcares.

- D. Julio Romaguera Carreras, del Negociado de reclutamiento de Ceuta.
- D. Francisco Sirvent Armengol, de la sexta brigada de Infantería.
- D. Enrique Salvador Belloch, de la tercera división orgánica.
- D. Juan Roig Adrover, de la Comandancia Militar de Baleares.
- D. Francisco López Roca, de la quinta división orgánica.
- D. Juan Bascones Hidalgo, de la sexta división orgánica.
- D. Bernardo Martín Vega, de este Ministerio.
- D. Ildefonso Castañeda González, del Estado Mayor Central del Ejército.
- D. Marcelino Martínez Ron, del territorio de Ceuta.
- D. Francisco Amador Ruiz, del territorio de Melilla.
- D. Buenaventura Santamaría Martínez, del Estado Mayor Central del Ejército.
- D. Antonio Pérez Leiva, de la Comandancia Militar de Cartagena.
- D. Ernesto Ozcoz Monreal, del Estado Mayor Central del Ejército.
- D. Emilio Sánchez Azurmendi, del Archivo general militar.
- D. Salvador Lebartá Isaac, de la cuarta división orgánica.
- D. Abelardo Ampudia Sardain, de la Jefatura Veterinaria de la octava división.
- D. Ricardo Mayor Abad, de la Jefatura del Gobierno (Destinos públicos).
- D. Francisco Marín Chamorro, de este Ministerio.
- D. José María Villar Muñoz, de este Ministerio.
- D. Juan Hernández Valls, de la tercera brigada de Artillería.
- D. Sigfredo Grifán Jiménez, de la Jefatura del Gobierno (Destinos públicos).
- D. Pablo Martín Inchaurregui, de la Escuela Superior de Guerra.
- D. Wenceslao Fernández García, de la 16 brigada de Infantería.
- D. Nicolás Bellido Borraz, del territorio de Melilla.
- D. Jerónimo Cidraque Muñoz, de la quinta división orgánica.
- D. Donato Mañero de Porras, de la sexta división orgánica.
- D. José Escobar Belmonte, de la Caja recluta núm. 14.
- D. Manuel Ortiz Ruiz, de este Ministerio.
- D. José Pócovi Martorell, de la Auditoría de Guerra de Baleares.
- D. José Jara Indiano, de este Ministerio.
- D. José Benito Zato, de la Comandancia Militar de Cádiz.
- D. Rafael Arias Ordax, del territorio de Ceuta.
- D. Andrés San Luis Gato, de la II brigada de Infantería.
- D. Vicente Jiménez Alarcón, de la Circunscripción occidental.
- D. Enrique Oltra Samper, de la Caja recluta núm. 19.
- D. Emilio Rodríguez Ariza, de la Circunscripción de Melilla.
- D. Alfredo Eshbert Almonecil, de la Jefatura veterinaria de la tercera división.
- D. Juan González Aguilar, de la oficina mixta hispanofrancesa.
- D. Vicente Marchante Climent, de la Caja recluta núm. 48.
- D. Mariano Alegre Laborda, de la Auditoría de Guerra de la quinta división.
- D. José Martín de Vidales Piera, del Estado Mayor Central del Ejército.
- D. Emilio Navarro Díez, de la Caja recluta núm. 42.
- D. Francisco Cea Lafuente, de la Escuela Superior de Guerra.
- D. Pedro Navarro Torres, del sexto Centro de Movilización y Reserva.
- D. José Amores Rodríguez, del Estado Mayor Central del Ejército.
- D. José Falcón García, de la Jefatura veterinaria de la segunda división.
- D. Abilio Rica Cámara, del II Centro de Movilización y Reserva.
- D. Francisco Martín Ruiz, de la Escuela Superior de Guerra.
- D. Celestino Arroyo Bernal, de la Caja recluta núm. 49.
- D. Cruz Julio González Jiménez, de la segunda división orgánica.
- D. Manuel Ferreras Lobato, de este Ministerio.
- D. José Calderón Valdivieso, del octavo Centro de Movilización y Reserva.
- D. Bartolomé Jordá Sastre, de la Fiscalía de Baleares.
- D. Angel Mandillo Silvestre, de la Circunscripción de Larache.
- D. Juan Hernández Díez, de la Caja recluta núm. 44.
- D. Miguel Nasarre Corvinos, de la 10 brigada de Infantería.
- D. Elías San Gregorio, de la Jefatura veterinaria de la séptima división.
- D. Máximo Sanagustín, de este Ministerio.
- D. Prudencio Fernández Martínez, del primer Centro de Movilización y Reserva.
- D. Florencio Elduque Cabrero, de la Circunscripción Militar de Melilla.
- D. Alejo Villala Apezteguia, de este Ministerio.
- D. José Sánchez Domínguez, de la Caja recluta núm. 45.
- D. Francisco Orejudo Navarro, de este Ministerio.
- D. Marcelino Sánchez Gutiérrez, de la Auditoría de Guerra de la segunda división.
- D. José Gallego García, de este Ministerio.
- D. Juan Fernández Espinazo, Inspección de Intervención y Tropas Jalfianas.
- D. Miguel Ortega Pérez, Negociado de reclutamiento de Melilla.
- D. Julio Tejero Peralta, del cuartel general del Jefe de las fuerzas militares de Marruecos.
- D. Pablo Ortín Lesina, de la Auditoría de Guerra de la tercera división.
- D. Fernando Montís Morales, de la cuarta brigada de Infantería.
- D. José Muñoz García, de la tercera brigada de Infantería.
- D. Juan Litrá Gual, de la Circunscripción occidental Ceuta.
- D. Sebastián Torro Gil, de la cuarta división orgánica.
- D. Manuel Tortajadas Camañas, de la Caja recluta núm. 34.
- D. Santiago Campos Espinosa, de este Ministerio.
- D. Manuel Ojea Martín, de este Ministerio.
- D. Macario Villanueva Fulgencio, de este Ministerio.
- D. Eduardo Díez Casajús, de la cuarta división orgánica.
- D. Julián López Herrero, de la Auditoría de Guerra de la quinta división.
- D. Marino Matos Fernández, de la Caja recluta núm. 47.
- D. Antonio Espejo Blas, del Estado Mayor Central del Ejército.
- D. Venerando Juste Lozano, de la Escuela Superior de Guerra.
- D. Hermenegildo Vázquez Blanco, de este Ministerio.
- D. Rafael Martín Gil, de este Ministerio.
- D. Antonio Fernández Palomino, de este Ministerio.
- D. Luis Guerra Ruiz, de la Inspección General de Intervenciones Militares.
- D. Eduardo Valero Villalba, de reemplazo por enfermo en la primera división.
- D. Julián Pastor Borda, de la séptima brigada de Infantería.
- D. Rafael Pérez Sánchez, del quinto Centro de Movilización y Reserva.
- D. Felix Gutiérrez de Terán Montoro, del cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos.
- D. Francisco Guerrero Fernández, de la Inspección General de Intervención y Tropas Jalfianas.
- D. Baltasar Parra Velázquez, de este Ministerio.
- D. José Martín Asensio, de este Ministerio.
- D. Salvador Escudero Anzorregui, de este Ministerio.
- D. Adolfo Morante Rubio, de este Ministerio.
- D. Alfredo Miralles de Vara, de este Ministerio.
- D. Darío Gancedo Rodríguez, del Consejo de las Ordenes Militares.
- D. Salvador Foraster Esplugas, de la Circunscripción de Ceuta-Tetuán.
- D. Juan González Ponce, de este Ministerio.
- D. Fernando Larroca Rech, de la Presidencia del Gobierno (Dirección de Marruecos y Colonias).
- D. Enrique Polo Clavell, de este Ministerio.
- D. Felipe Fernández Santamaría, de la Caja Recluta 3.
- D. Venancio Galas Manso, del Estado Mayor Central del Ejército.
- D. Pedro Guerrero Hernández, de este Ministerio.
- D. José Gutiérrez Gilabert, de la segunda división orgánica.
- D. Antonio Ortega Gallego, del Gabinete militar de este Ministerio.
- D. Julio Aguilar Soriano, de este Ministerio.
- D. Atanasio Linares Barrios, de la Caja Recluta 7.
- D. Joaquín Bolaños Basabé, de la Sala Militar del Tribunal Supremo.
- D. José Sánchez Martínez, de la octava brigada de Artillería.
- D. Tomás Pallás Sarasa, de la Je-

Jefatura Veterinaria de la quinta división.

D. José García Orcasitas, de la Circunscripción oriental de Melilla.

D. Carlos Gómez Torner, del Consejo de las Ordenes Militares.

D. Plácido Pérez de Mendiguren y Fernández, del 12.º Centro de Movilización y Reserva.

D. Luis Paz Zamorra, de la Presidencia del Gobierno (Dirección de Marruecos y Colonias).

D. Víctor Sanz Aigarabel, de este Ministerio.

D. Juan Quintana San Martín, de la Escuela Superior de Guerra.

D. Alejandro Sánchez Cornago, de este Ministerio.

D. Francisco Velasco Navarro, de la Comandancia Militar de Cartagena.

D. Pedro Dimas Tejada Pérez, de este Ministerio.

D. Santiago García Gonzalo, de la Caja Recluta 25.

D. Diego Sancha Guzmán, del Estado Mayor Central del Ejército.

D. Angel Beltrán Poderós, del Estado Mayor Central del Ejército.

D. Arcadio Damborenea Ochoa, de la Comandancia Militar de Mahón.

D. Carlos García Rica, de este Ministerio.

D. Jesús Puyal Puyal, de este Ministerio.

D. Antonio Vidal Alós, de la Comandancia Militar de Cartagena.

D. Juan Carrió Capó, de la Caja Recluta 58.

D. Amadeo Babot Vergés, de este Ministerio.

D. Luis Carrera Sanabria, de la segunda división orgánica.

D. Arturo Navarrete Chacón, de la Caja Recluta 16.

D. José Martínez Corchón, del Estado Mayor Central.

D. Amadeo Cantabrana Galán, de la Jefatura del Servicio de Aviación.

D. Juan Amer Pujadas de este Ministerio.

D. Bernardino Giral Bailac, de la cuarta división orgánica.

D. Guillermo Maroto Pérez, de las Intervenciones Militares de Tetuán.

D. Emilio Gracia Gaona, de este Ministerio.

D. David Gracia Jiménez, de este Ministerio.

D. Juan Granados Luque, del Cuartel del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

D. Jacinto Lafuente Domínguez, de la quinta división orgánica.

D. Quiliano García López, de la Sala militar del Tribunal Supremo.

D. Fernando Salvo Ros, de la Auditoría del Cuartel general del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

D. Manuel Grimaldi Salinas, del Cuartel general del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

D. Pedro González Pascasio, del Consejo Director de las Ordenes Militares.

D. Luis Rovira Graells, de la Caja Recluta 28.

D. Ricardo Vivas Díaz, del Estado Mayor Central.

D. Adelardo Tudanca Ruiz, de la segunda brigada de montaña.

D. José Ibáñez Riera, de la quinta división orgánica.

D. Enrique Rufet Genis, de la Jefatura Veterinaria de la cuarta división.

D. oJaquín Sánchez Aguilera, del noveno Centro de Movilización y Reserva.

D. Atanasio Unanua Beloqui, de la Caja Recluta 33.

D. Andrés Fernández Toro, de la primera Inspección general del Ejército.

D. José Sureda Vifia, de la Caja Recluta 29.

D. Rafael Pérez Conde, de este Ministerio.

D. Angel Gilí Nadal, de la cuarta división orgánica.

D. Manuel Gambín Tarrasa, de la Auditoría de Guerra de la primera división.

D. Roberto Rodríguez García, de la Auditoría de Guerra de la séptima división.

D. Damián Garau Meliá, de la Comandancia Militar de Baleares.

D. Antonio Durán Pérez, de la Caja Recluta 15.

D. Abel Jarnés Millán, de la quinta división orgánica.

D. Gregorio Montero Nieto, del Consejo Director de las Ordenes Militares.

D. Nemésio de la Iglesia, de este Ministerio.

D. José Caballero García, del tercer Centro de Movilización y Reserva.

D. Mateo Herrera Merino, de este Ministerio.

D. Diego Cano Bericat, de la Caja Recluta 12.

D. Juan Fonseca Gurruchaga, de la Circunscripción Militar de Melilla.

D. Fernando Arrese San Pedro, de la Auditoría de Guerra de la sexta división.

D. Donativo Sáiz Belinchón, del Consejo Director de las Ordenes Militares.

D. Fermín Ruiz Mayorál, de este Ministerio.

D. Salvador Jordá Ricart, del séptimo Centro de Movilización y Reserva.

D. Mateo Salla Gaya, de la Sala Militar del Tribunal Supremo.

D. Antonio Fernández de Palarea, de la Inspección de las Intervenciones Militares.

D. Juan Romero Vialcho, del Estado Mayor Central.

D. Fausto García Arroyo, de la 14.ª brigada de Infantería.

D. Francisco Marcelo Guerrero, de la segunda brigada de Artillería.

D. Benigno Álvarez Calvo, de este Ministerio.

D. Mariano Ipiens Villagas, de este Ministerio.

D. Alfonso Sánchez Losada, de la Jefatura del Servicio de Aviación.

D. Cipriano Mañas Gil, de este Ministerio.

D. Alfonso Valera Ruiz, de la Caja Recluta 17.

D. Román Sánchez Retamosa, del

Consejo Director de las Ordenes Militares.

D. Luciano Díaz del Barco, de la segunda brigada de Infantería.

D. Ignacio Hernáiz Nuño, de la tercera Inspección general del Ejército.

D. Tomás Rico Aguilar, de la Circunscripción oriental de Melilla.

D. Paulino Alonso Bruno, de la Caja Recluta 1.

D. Ignacio Lite Hernández, de la Administración e Imprenta de este Ministerio.

D. Guillermo Muñiz Gonzalvo, de la quinta división orgánica.

D. Pablo Gallo Sagredo, de la Caja Recluta 59.

D. Higinio Acedo González, de la segunda división orgánica.

D. José Calderón Polo, de la Administración, Imprenta y Talleres de este Ministerio.

D. Secundino Laso Llamazares, de la octava división orgánica.

D. José Izquierdo Coronil, de la Caja Recluta 35.

D. Jerónimo Capa Arabiotorre, de la Jefatura de Aviación.

D. Avelino España Santiago, de este Ministerio.

D. Salvador Lázaro Carrasco Vilches, del Cuartel del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

D. Federico Gomis Solbes, de la Caja Recluta 21.

D. Salvador Rebaque Hernández, de la séptima división orgánica.

D. Antonio Espallargas Gutiérrez, del Archivo General Militar.

D. Manuel Góngora Muñozorro, de la Auditoría del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

D. Francisco Javier Cardona, de la Comandancia Militar de Canarias.

D. Enrique Romero Castilla, de la Auditoría de Guerra de la séptima división.

D. Félix Grassot Geronés, de la primera brigada de montaña.

D. Ricardo González Salavert, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

D. Miguel Cruz Morales, de la Caja Recluta 53.

D. José Reig Llopis, de la Caja Recluta 24.

D. Juan Mesana Riera, de la Caja Recluta 57.

D. Francisco Farré Mateu, de la Auditoría de Guerra de la cuarta división.

D. Julio González Redondo, de este Ministerio.

D. Eduardo Urriña Menéndez, de la Caja Recluta 22.

D. Gervasio González Alonso, de la Auditoría de Guerra de la séptima división.

D. Juan García Giráldez, de este Ministerio.

D. Feliciano Baile Lisón, de la Presidencia del Gobierno (Destinos públicos).

D. Domingo Alcorea Garín, de la quinta división orgánica.

D. Miguel Soriano Mínguez, de la Auditoría de Guerra de la tercera división.

D. Hilario Macián Hernández, de la Comandancia Militar de Mahón.

D. José Freyre y de Soto, del Gabinete militar de este Ministerio.

D. Gregorio Gallego Rivero, del Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos.

D. José Villaverde Sánchez, del cuartel Centro de Movilización y Reserva.

D. Pedro Rodríguez Martínez, de la Auditoría de Guerra de la sexta división.

D. Antonio Vizcarra Prados, de la Caja Recluta 37.

D. Eliseo Sánchez Chamero, de este Ministerio.

D. Francisco Blanco Iturrakde, de la Circunscripción Militar de Melilla.

D. Justo Marqués Ayllón, de este Ministerio.

D. Indalecio Sáez de las Heras, de la Sala Militar del Tribunal Supremo.

D. Federico Heredero Roura, del Estado Mayor Central del Ejército.

D. José Ardiño Izaguirre, del Estado Mayor Central del Ejército.

D. José Martorell Roura, de este Ministerio.

D. Juan Bravo Troyano, de la segunda división orgánica.

D. Francisco Muñoz Barrios, de este Ministerio.

D. Angel de la Fuente Pérez, del Estado Mayor Central del Ejército.

D. Fernando Gómez Caballero, de este Ministerio.

D. Félix Izquierdo Gómez, de la séptima brigada de Artillería.

D. Ricardo Vallejo Gómez, de la Jefatura Veterinaria de la sexta división.

D. Teodoro Herráez Gutiérrez, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

D. Pedro Barranco Sánchez, de este Ministerio.

D. Eduardo Gancedo Sanjuán, de la octava división orgánica.

D. Angel Climent Tormo, de la Auditoría de Guerra de la tercera división.

D. Damián Puig Jordi, de la cuarta división orgánica.

D. Ildefonso Martínez Hierro, de la cuarta división orgánica.

Madrid, 15 de octubre de 1931.—Azaña.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la suprimida primera región cursó a este Ministerio con escrito de 7 de junio de 1930, promovida por el teniente de ARTILLERÍA, D. Eladio Armenteros Pascual, el Presidente del Gobierno de la República, a mi propuesta y por resolución de 9 del actual, ha tenido a bien concederle la medalla de sufrimientos por la Patria, con la pensión de 2.265 pesetas, correspondientes a los ciento cincuenta y un días que invirtió en la curación de lesiones en la vista calificadas de «graves», a consecuencia de gases tóxicos desprendidos de bombas de aviación el día 8 de

marzo de 1925, en ocasión de hallarse efectuando trabajos de fortificación y preparatorios de tiro en la posición de Xer-Arba, considerados como de campaña por realizarse al frente del enemigo, y la indemnización, por una sola vez, de 1.400 pesetas (40 por 100 del sueldo de alférez, empleo que ostentaba cuando ocurrió el accidente), que hacen un total de 3.665 pesetas, por hallarse comprendido en el apartado e) del artículo quinto de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de pagos e Interventor general de Guerra.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de INFANTERÍA, D. Guillermo Clark Nepomuceno, en situación de reserva y afecto al regimiento de Infantería número 11 (Las Palmas), en súplica de que se le conceda traslado de residencia y pasaje por cuenta del Estado desde donde hoy reside hasta Valencia, por no haber hecho uso de este derecho al pasar a situación de reserva, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, ya que han transcurrido con exceso los plazos que determina la orden de 13 de marzo de 1912 (C. L. número 59).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor comandante militar de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Alberola Minguez, del disuelto Cuerpo de GUARDIAS ALABARDEROS, hoy teniente honorífico retirado, en súplica de que se le conceda en esta situación el sueldo de capitán, al igual de lo dispuesto para los tenientes de la extinguida escala de reserva por circular de primero de julio último (D. O. núm. 144); teniendo en cuenta no se encuentra comprendido su caso en el decreto de 25 de abril (D. O. núm. 94), ni en las demás disposiciones complementarias, y que por otra parte la dicha circular de primero de julio que invoca, taxativamente menciona al personal que debe aplicarse, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro el día 27 de agosto último, el capitán de INFANTERÍA, en situación de reserva, afecto al Centro de Movilización y Reserva, 15, D. José Pardo Menoyo, he tenido a bien disponer cause baja en el Arma que pertenece por fin del citado mes de agosto y que a partir de primero de septiembre próximo pasado, se le abone el haber pasivo que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

ACADEMIAS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular de 28 del mes próximo pasado (D. O. núm. 219), he tenido a bien destinar a las Academias militares que se expresan a continuación a los alumnos que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Alfonso Garriga Gil y termina con D. Alfredo Saklaña Martínez de Murguía, los cuales fueron aprobados sin plaza en la convocatoria de 1930 de la extinguida Academia General Militar y nombrados alumnos por la disposición anteriormente citada. Los directores de las respectivas Academias notificarán directamente a los interesados las prendas y efectos con que deben hacer su presentación el día 1 del próximo mes de noviembre; teniendo en cuenta que el uniforme que han de usar es el prevenido en la orden de 12 de abril del año próximo pasado (D. O. núm. 85), con los emblemas y distintivos reglamentarios en la actualidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Para el Arma de Infantería.

D. Alfonso Garriga Gil, alumno del Colegio de Huérfanos de Infantería.

D. Angel Lara del Cid, alumno del Colegio de Huérfanos de Infantería.

D. Mateo Prada Cañillas, alumno del Colegio de Huérfanos de Infantería.

D. Nicanor Felipe Martínez, paisano, Riaño (León).

D. Pablo Alvarez de Lara Ramírez, paisano, Alcoy, pabellones del cuartel de Infantería.

D. Fernando Lavalle Benítez, paisano, San Fernando (Cádiz), calle Real, 198.

D. Manuel Martín Crespo, paisano, Escorial (Madrid, plaza de Santiago, 12.

D. Ignacio Roca de Togores y Tordesillas, alférez de complemento de Ingenieros, Madrid, Serrano, 44.

D. José Rojas Ladrón, soldado del regimiento de Artillería ligera número 9.

D. Antonio García Santos, alumno del Colegio de Huérfanos de la Armada.

D. José García de Paso y Pérez, paisano, Madrid, Mendizábal, 57.

D. Carlos Sardina Gallego, paisano, Coruña, plaza de Lugo, 10.

D. Fernando García Almenta, paisano, Cádiz, Barrié, 27.

D. Jaime Mena Enrich, paisano, Ibiza (Balears), carretera San Antonio, 17.

D. José Matz Gutiérrez, paisano, Madrid, Lista, 81.

D. Juan Salguero Infante, paisano, Campillo (Málaga), calle San Sebastián, 9.

D. José Alvarez Pacheco, paisano, Escorial (Madrid), calle García Hernández, 6.

D. Antonio Saracibar Bazán, paisano, Vitoria, calle Postas, 8.

D. José Ardiñá García, paisano, Ceuta (Cádiz), Espino, 4.

D. Fernando Iglesias Míguez, alumno del Colegio de Huérfanos de la Armada, Ferrol, Sol, 90.

D. Rafael Ortega Cuervo, paisano, Madrid, Marqués de Urquijo, 32.

D. Eduardo Vizoso López, alumno del Colegio de Huérfanos de la Armada, Ferrol, Canalejas, 170.

D. Fermín Lara Prieto, soldado del regimiento de Infantería 14.

D. Santiago Pérez García, paisano, Madrid, Nicasio Gallego, 6.

D. Modesto Mirón Bejarano, paisano, Valencia de Alcántara (Cáceres).

D. Miguel Anglada Romeu, paisano, Valencia, carretera Barcelona, 180.

D. Miguel Escofet Aula, paisano, Barcelona, Plazuela del Pino, 2.

D. Rufino Martín González, sargento del regimiento carros de combate 1.

Para el Arma de Caballería.

D. José Ruiz Pardo, paisano, Andosilla (Navarra), San Francisco, 1.

D. José Luis Alumia y Gómez de Medeviola, paisano, Valencia, calle de la Concordia, 3.

Para el Cuerpo de Intendencia.

D. Luis Mayoral Massot, paisano, Logroño, calle Once de Junio, 18.

D. Fernando García Gómez, paisano, Madrid, San Bartolomé, 27.

D. Miguel Ponce Casares, paisano, Ceuta, calle K, 1 (Villa Jovita).

A la Academia de Artillería e Ingenieros.

Para el Arma de Artillería.

D. Antonio García-Benítez y Díaz-Gallo, soldado de la Sección de Transmisiones de la Plana Mayor de la primera brigada de la división de Caballería.

D. Enrique Rocafort García, paisano, Algeciras (Cádiz).

D. Juan Manuel Sigüenza Jiménez, paisano, Cascaña (Navarra).

D. José Egido Martín, sargento del regimiento de Infantería 43.

D. Joaquín Catalá Virgili, paisano, Alcover (Tarragona).

D. Julián Manuel García de la Vega y Mitjans, paisano, Madrid, Fortuny, 7.

D. Luis Ledo Hermosilla, soldado del regimiento de Infantería 29.

D. Martín Llavador Mira, paisano, Bocairente (Valencia), calle del Baile, 14.

D. Jenaro Méndez-Núñez Martínez, paisano, Vigo, calle Gamboa, 3.

D. Julio Cardenete Derqui, paisano, Granada, calle Marqués de Fances, 15.

Para el Cuerpo de Ingenieros.

D. Antonio Pérez Pascual, paisano, Ibi (Alicante), Santa Rita, 1.

D. Jaime Díaz-Prieto Ortega, paisano, Madrid, Fuencarral, 80.

D. Antonio Robles Núñez-Arenas, paisano, Burgos, calle Alhucemas, 17. (Barriada militar.)

D. Alfredo Saldaña Martínez de Murguía, paisano, Burgos, calle San Juan, 17.

Madrid, 14 de octubre de 1931.—Azaña.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de comandante de INGENIEROS que existe en el Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros para la Jefatura de Redes militares permanentes de transmisión, he tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Los de dicho empleo y Cuerpo que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 del actual (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento, haciendo constar los que se hallen sirviendo en Africa si tienen cumplido el tiempo de mínima permanencia en aquel territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán y dos de subalterno de ARTILLERÍA que existen en el Grupo Escuela de Información y Topografía, he tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Los de dicho empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 del actual (D. O. número 226), a la que se dará exacto cumplimiento; haciendo constar los que se hallen sirviendo en Africa si tienen cumplido el tiempo de mínima permanencia en aquel territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se declare desierto el concurso anunciado por orden circular de 21 de agosto último (D. O. número 187), por lo que se refiere a la vacante de teniente de CABALLERÍA, auxiliar de profesor de la primera Agrupación que ha quedado sin proveer, en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, y que se anuncie nuevo concurso. Los de dicho empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 del actual (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento; haciendo constar los que se hallen sirviendo en Africa si tienen cumplido el tiempo de mínima permanencia en aquel territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de oficial auxiliar del Cuerpo de INVALIDOS, procedente de Infantería, que existe en el Museo de dicha Arma, en las condiciones que determinan los artículos segundo y tercero del decreto de 28 de agosto último (D. O. núm. 192), he tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Los que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que preceptúa la orden circular de 5 del actual (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Será baja en el curso que actualmente celebra la Escuela Central de Gimnasia, anunciado por orden circular del 10 de agosto del corriente (D. O. núm. 181) el teniente D. Antonio Mari-Juan, del regimiento 28 de Infantería, por padecer un absceso-esquistocetal que le impide efectuar prácticas de gimnasia, debiendo incorporarse a su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo prescrito en la orden ministerial de 8 de julio último (D. O. núm. 150), relativa a instrucción, y como ampliación a la misma, se observará lo que a continuación se previene.

1.º A partir de primero del próximo mes de noviembre, se llevará a efecto la referida orden, para lo cual los Generales de las divisiones orgánicas y de Caballería, así como los comandantes militares de Baleares y Canarias agregarán todos los años, durante un mes, a cada uno de los organismos y Cuerpos que se indican, los jefes y oficiales siguientes:

A los Estados Mayores divisionarios, un comandante y un capitán de Estado Mayor.

A los regimientos de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros y Comandancia de Intendencia, un teniente coronel, dos comandantes y cuatro capitanes de las respectivas Armas y Cuerpos.

A los batallones independientes, un comandante y dos capitanes de las respectivas Armas y Cuerpos.

A los grupos autónomos, dos capitanes de las respectivas Armas y Cuerpos.

Todos estos jefes y oficiales han de pertenecer a la situación de disponibles o hallarse colocados en Casas de recluta, Centros de Movilización, Secciones de Contabilidad y Asuntos generales de las divisiones Juzgados de Instrucción, Parques, Establecimientos de Industria Militar, Colegio de Huérfanos de la Guerra, Escuela de gimnasia, Comisiones de Movilización e Industria, Escuelas de Automovilismo, Consejo Director de las Ordenes Militares, Ministerio de la Guerra, Museos (mientras no se sustituya su personal por inválidos), Establecimientos de Remonta y de Recría y Doma Mayores y Cuerpos en que han de practicar dichos jefes y oficiales serán aquéllos que guarnezcan la localidad en que residan los interesa-

dos o los más próximo si en ella no radica ninguno, permitiéndoseles la elección si en dicha localidad hubiese más de un Cuerpo de su propia Arma, bien entendido que esta facultad ha de condicionarse a que no se sobrepase el número antes mencionado.

2.º Las indicadas autoridades militares efectuarán las agregaciones por riguroso turno de antigüedad entre cuantos se hallen en las situaciones o destinos que se expresan en el apartado primero, debiendo remitir mensualmente a este Ministerio relación nominal de los designados.

3.º Los jefes y oficiales en prácticas alternarán con los de plantilla en todos los servicios propios de su clase y tomarán el mando en los ejercicios tácticos de las unidades que el jefe principal del Cuerpo designe. Además realizarán los trabajos que previene la repetida circular de 8 de julio del presente año, formulando los Generales de las divisiones auxiliados, por su Estado Mayor y Plana Mayor de las brigadas, los temas correspondientes.

4.º Los trabajos correspondientes a los próximos meses de noviembre y diciembre no serán calificados. La calificación comenzará a efectuarse a partir de enero de 1932 y para que no queden excluidos de ella los que practiquen en noviembre y diciembre próximos, los jefes de los Cuerpos les entregarán temas tácticos para que los resuelvan particularmente y los remitan en enero a dichos jefes, quienes los incluirán en la relación conceptual correspondiente a este último mes.

5.º Los Generales de las divisiones se cuidarán de que todos los jefes y oficiales colocados en unidades activas resuelvan todos los meses un ejercicio táctico sobre el plano, y todos los no colocados y comprendidos en el repetido apartado primero de esta orden se hallen o no a la sazón agregados a aquéllas otro análogo el primer mes de cada trimestre, debiendo serles remitido el tema con anticipación, y siendo de la obligación de los interesados devolver el trabajo terminado antes del último día de dicho mes. Los temas tácticos se referirán a compañías para los subalternos; a batallón para los capitanes, a regimiento para los comandantes y tenientes coroneles y a brigada para los coroneles.

6.º Los inspectores generales convocarán por quince días cada trimestre a los Generales de división y de brigada en activo que se hallen en situación de disponible para que concurren a Madrid o a la capitalidad de una de las divisiones, a resolver sobre el plano un ejercicio táctico de Cuerpo de Ejército los primeros, y de división los otros, ejercicios que serán formulados, dirigidos y criticados por dichos inspectores, dando cuenta a este Ministerio del juicio que les merezca. La primera convocatoria se efectuará en la segunda quincena de noviembre próximo para Generales de división y en

la segunda de diciembre para Generales de brigada. Después, los Generales de división concurrirán en el segundo mes de cada trimestre y los de brigada en el tercero. La designación la harán los indicados inspectores por riguroso turno de antigüedad entre los que residan en las localidades correspondientes a las divisiones sobre que ejercen inspección. Los que residan en Baleares se considerarán incorporados a la cuarta división y a la segunda las de Canarias.

7.º A los ejercicios que se preceptúan en el apartado sexto concurrirán cada trimestre la mitad de los Generales que mandan las divisiones y brigadas así como los titulares de las Inspecciones de Ingenieros, Intendencia y Sanidad, todos los que participarán en la ejecución de los temas que se propongan a los de igual empleo no colocados, y deberán, como estos, ser también calificados.

8.º El planteamiento y resolución de los ejercicios, se ajustará a lo dispuesto en la prescripción sexta del Plan General de Instrucción para 1931, aprobado por orden circular de 21 de enero último (D. O. núm. 17).

9.º Todos los Generales, jefes y oficiales mientras se hallen en prácticas percibirán el sueldo y gratificación de mando o representación que perciban los colocados, y los que tengan que abandonar su habitual residencia tendrá derecho a las dietas reglamentarias y a los viajes por cuenta del Estado.

Lo comunico V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Próxima la incorporación a filas del contingente de reclutas correspondiente al primer llamamiento del recambio de 1931, parece oportuno recordar a las unidades militares y jefes de Cuerpo la extraordinaria importancia que reviste la instrucción que deben aquéllos recibir, ya que a no dudar es la base de la aptitud y destreza del soldado para el combate.

Aparte, pues, de la atención que ha de concedérsele conviene hacer presente que el sistema y método de enseñanza, así como la distribución del tiempo, han de subordinarse a lo que preceptúan los reglamentos tácticos y de tiro y el plan general de instrucción para 1931, aprobado por orden circular de 21 de enero último (D. O. núm. 17), en los que se hallarán todas las normas básicas que se han de tener en cuenta; debiendo insistirse en la necesidad de que la instrucción en sus primeros pasos adopte carácter eminentemente individual, y en que en ella se dé preferencia absoluta a cuanto tiende a preparar la tropa para la guerra.

También se ha de recordar que los pelotones de recluta han de formarse de modo que desde el primer momento constituyan fracciones que, unidas a otras similares de veteranos, sea factible en un momento dado organizar tácticamente las compañías, escuadrones, baterías y unidades similares.

Con los reclutas que han de constituir las secciones de destinos de las Inspecciones generales, de las divisiones, brigadas y Cuerpos, y secciones de transmisiones de las brigadas, se procederá como en dicho "plan general de instrucción" se preconiza para los que deban ser nombrados, respectivamente, para destino y servicio de transmisiones en los Cuerpos.

Cada pelotón de reclutas debe tener, como subinstructores, un soldado, un cabo y un sargento. Los pelotones de cada dos compañías o unidades similares se instruirán por un sólo oficial, excepto en el caso de que el número de oficiales subalternos existente en el Cuerpo permita, habida cuenta del servicio y de la instrucción de la tropa veterana, nombrar un instructor por cada compañía.

El teniente coronel o comandante segundo jefe de cada Cuerpo, o el jefe principal donde no haya orgánicamente segundo jefe, dirigirá e inspeccionará diariamente la instrucción.

Los reclutas serán dados de alta para el servicio en 31 de enero próximo, fecha en la cual prestarán la promesa de fidelidad a la Bandera.

Los inspectores generales dedicarán atención suma al desarrollo de la instrucción de los reclutas y dictarán las prescripciones de detalle que estimen convenientes para la mayor eficacia de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

JUNTA FACULTATIVA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del apartado h) de la orden circular de 11 de julio próximo pasado (D. O. núm. 154), la Junta facultativa del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército se constituirá en la forma siguiente: Presidente, Excmo. señor General de brigada D. José Sánchez Ocaña y Beltrán, Director de la Escuela Superior de Guerra; vocales, coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Alejandro Angosto Palma, de la tercera Inspección general del Ejército; coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Abilio Barbero Saldaña, de la primera Inspección del Ejército; coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Mariano Santiago Guerrero, del Estado Mayor Central; coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Manuel Lon Laga, de la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central; co-

ronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Toribio Martínez Cabrera, jefe de Estudios de la Escuela Superior de Guerra; coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Emilio Araujo Vergara, de la tercera Inspección general del Ejército; coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. José Rodríguez Ramírez, del Estado Mayor Central; coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Francisco Carreras Lafuente, de la segunda Inspección general del Ejército; secretario, teniente coronel de Estado Mayor D. Ramiro Otal Navascués, del Estado Mayor Central; auxiliar, oficial segundo de Oficinas Militares D. Manuel Gómez y López Marquina, con destino en el Estado Mayor Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alférez alumno de ARTILLERÍA, D. Pedro de la Serna Gil, de la Academia de Artillería e Ingenieros, y del certificado facultativo que acompaña, he tenido a bien concederle veinticinco días de licencia por enfermo para esta capital, que empezará a contarse a partir de la fecha en que se ausente de dicho Centro de enseñanza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica, Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alumno de ARTILLERÍA D. Andrés Asensi Alvarez Arenas, de la Academia de Artillería e Ingenieros, y el certificado facultativo que acompaña, he tenido a bien concederle quince días de licencia por enfermo para Valencia, que empezarán a contarse a partir de la fecha en que se ausente de dicho Centro de enseñanza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alumno de ARTILLERÍA D. Alejandro Mateos del Corral, de la Academia de Artillería e Ingenieros y del certificado facultativo que acompaña, he tenido a bien concederle cincuenta días de licencia por enfermo para Barcelona, que empezará a contarse a partir de la fecha en que se ausente de dicho Centro de enseñanza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el bombero municipal de Madrid, Buenaventura de la Peña Carretero, solicitando que se le considere como empleado municipal a los efectos de reducción de cuota de su hijo, comprendidos en el artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, he tenido a bien disponer que, los bomberos municipales que figuren como empleados de plantilla del Ayuntamiento y como tales tengan reconocidos todos los derechos de los demás funcionarios municipales, se les considere como comprendidos en el artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Ordenación de Pagos y Contabilidad

MEJORA DE ALIMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Concedidos por ley de 9 del actual dos créditos extraordinarios a las Secciones 4.^a y 14, para incrementar en 0,25 pesetas diarias el haber de las clases de tropa de primera categoría con destino a la mejora de su alimentación, y teniendo en cuenta se trata de un suministro diario y local, he dispuesto que el expresado beneficio que ha de aplicarse sólo, como es consiguiente, a las plazas arranchadas, que ya estaban disfrutando el de 0,50 por el mismo concepto, comience desde el día 13 del actual, siendo reclamado en igual forma que dichas 0,50 pesetas diarias, o sea, con el ajuste de plazas en rancho, pero con aplicación al capítulo primero adicional de las Secciones 4.^a

y 14, e incluído lo correspondiente a los diecinueve días del mes de la fecha en el extracto de revista del mes de noviembre próximo por dicho capítulo adicional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

**PERSONAL CIVIL EMPLEADO
EN ESTABLECIMIENTOS MILITARES**

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error de imprenta en la redacción del artículo sexto de la orden circular de 25 de septiembre último (D. O. núm. 221), se entenderá redactado el mismo como sigue:

Artículo 6.º) Todo personal civil empleado en los establecimientos militares, se sujetará a la jornada de trabajo que determine la legislación vigente en la materia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Intervención General Militar

PENSIONES DE CRUCES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Sección Militar de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, preguntando si las pensiones de cruces de las clases de tropa retiradas con arreglo al decreto de 23 de junio de 1931 (DIARIO

OFICIAL núm. 142), han de abonarse por dicha Dirección o por el presupuesto de Guerra, he resuelto que dichas pensiones no se perciban con cargo al presupuesto de Guerra, porque con arreglo al artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas, forman parte integrante del sueldo regulador, sin que sea necesario tener en cuenta las pensiones concedidas para ser percibidas durante el tiempo de servicio, caducan al obtener el retiro con arreglo a la orden de 19 de noviembre de 1891. (C. L. número 445), dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1931

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.